



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL



PGE 2637

Verificado electrónicamente por LLAJA
VILLANA Carlos FAU 20808497483
Cargo: Procurador Público Adjunto
Especializado Supranacional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2024 20:44:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 30 de Julio del 2024

INFORME EXTERNO N° D000307-2024-JUS/PGE-PPES

Para : **PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**
SECRETARIO
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

De : **CARLOS LLAJA VILLENA**
PROCURADOR PUBLICO ADJUNTO ESPECIALIZADO
SUPRANACIONAL
PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

Asunto : Remito Informe estatal elaborado en el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Referencia : a) Nota CDH-11.385/377 del 24 de noviembre de 2021.
b) Nota CDH-11.385/383 del 24 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo, y en atención a las notas de la referencia, remitirle el presente informe elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación al Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

2638

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CASO ANZUALDO CASTRO VS. PERÚ

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Etapas procesales: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	5
II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO	5
2.1. Del cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH.	5
2.1.1. Sobre el cumplimiento de las medidas de reparación en sede interna – determinación de entidades responsables	7
2.1.2..... Sobre el cumplimiento del punto resolutivo quinto de la Sentencia (Sobre conducción eficaz de procesos penales por la desaparición de la víctima)	11
2.1.3. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo sexto de la Sentencia (Sobre la búsqueda y localización de la víctima o de sus restos mortales)	13
2.1.4. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia (Medidas administrativas, políticas públicas para determinar e identificar a personas desaparecida durante el conflicto interno)	19
2.1.5. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo noveno de la Sentencia (Sobre implementación de programas permanentes de educación)	31
2.1.6. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo de la Sentencia (Sobre publicación de la Sentencia)	38
2.1.7. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia (Sobre colocación de una placa en el Museo de la Memoria)	38

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.1.8.	Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Tratamientos en salud a los familiares de Kenneth Anzualdo Castro)	39
2.1.9.	Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre pago de cantidades fijadas por la Corte IDH)	42
III.	CONCLUSIONES	48
IV.	ANEXOS	50

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. ANTECEDENTES

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) mediante la Nota CDH-11.385/377 de fecha 24 de noviembre de 2021, notificada en la misma fecha, acusó recibo del Informe N.º 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2021, elaborado por el Estado peruano.
2. Posteriormente, la Corte IDH, a través de la Nota CDH-11.385/383 de fecha 24 de febrero de 2022, notificada en la misma fecha, informó al Estado peruano lo siguiente:
 - a. Se recordó a los representantes de las víctimas que el 5 de enero de 2022 venció el plazo para presentar sus observaciones al Informe N.º 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2023.
 - b. Se recordó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que el 6 de enero de 2022, venció el plazo para que presentará observaciones al Informe N.º 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2023.
3. Con base en lo señalado, mediante el presente informe, y sin que exista requerimiento por parte de la Corte IDH, el Estado brindará información actualizada sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 22 de septiembre de 2009 (en adelante, Sentencia).

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO

4. Conviene considerar que, a la fecha, el Estado no cuenta con escritos recientes de parte de los representantes de las víctimas y tampoco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); que hubieran sido trasladadas por la Corte IDH, por lo que no puede trasladar observación alguna en torno a ello.

2.1. Del cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH.

5. Ahora bien, como se recuerda, la Sentencia dictada en el presente caso, ordenó las siguientes reparaciones, que se encuentran pendientes de ser declaradas cumplidas, o con cumplimiento parcial:

5. El Estado debe conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite o se llegaren a abrir en relación con la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro, para determinar en un plazo razonable a todos los responsables materiales e intelectuales de los hechos de este caso y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, para lo cual deberá remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que impidan la debida investigación de los hechos, y no podrá aplicar ninguna ley ni disposición de derecho interno, existente o que se

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expida en el futuro, para eximirse de esta obligación, en los términos de los párrafos 179 a 183 de [la] Sentencia.

6. El Estado deberá proceder de inmediato a la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos mortales, ya sea dentro de las investigaciones penales o de cualquier otro procedimiento adecuado y efectivo, en los términos del párrafo 185 de [la] Sentencia.

7. El Estado deberá continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación, en los términos de los párrafos 188 y 189 de [la] Sentencia.

9. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a jueces y fiscales, en los términos del párrafo 193 de [la] Sentencia.

10. El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los párrafos 30 a 203 y la parte resolutive de la [...] Sentencia, en los términos del párrafo 194 de la misma.

12. El Estado deberá disponer la colocación de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, bajo las condiciones y en los términos del párrafo 201 de la misma.

13. El Estado deberá disponer las medidas necesarias para que se otorgue, de forma inmediata a partir de la notificación de [la] Sentencia, un adecuado tratamiento a los familiares del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro, gratuito, a través de los servicios públicos de salud, por el tiempo que sea necesario e incluyendo el suministro de medicamentos, bajo las condiciones y en los términos del párrafo 203 de [la] Sentencia.

14. El Estado debe pagar a Feliz Vicente Anzualdo Vicuña, Marly Arleny Anzualdo Castro y Rommel Darwin Anzualdo Castro las cantidades fijadas en los párrafos 210, 214, 222 y 230 de la [...] Sentencia, por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, bajo las condiciones y en los términos de los párrafos 231 a 238 de la misma.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. Cabe resaltar que la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia (sobre acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional) y el punto resolutivo octavo de la Sentencia (sobre reformar la legislación en materia de desaparición forzada), mediante la Resolución de Supervisión de Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013 y Resolución de Supervisión conjunta de Sentencia de fecha 14 de mayo de 2019, respectivamente.
7. Además, mediante la Resolución de Supervisión de Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013, la Corte IDH declaró cumplimientos parciales en los puntos resolutivos séptimo de la Sentencia (sobre medidas para determinar e identificar a personas desaparecida durante el conflicto interno) y noveno de la Sentencia (sobre implementación de programas permanentes de educación).
8. Por lo expuesto, el Estado peruano presenta información sobre las medidas de reparación que aún no han sido declaradas como cumplidas en su totalidad por la Corte IDH.

2.1.1. Sobre el cumplimiento de las medidas de reparación en sede interna – determinación de entidades responsables

9. Con relación al cumplimiento de las medidas de reparación en el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, el Estado recuerda que la normativa peruana aplicable¹ estableció que correspondía al entonces de Defensa Jurídica del Estado (ahora Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado – CD-PGE)² debía emitir un acuerdo resolutivo, por medio de la cual determinase a las entidades encargadas de cumplir con las reparaciones ordenadas por la Corte IDH.
10. En efecto, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del 6 de abril de 2011 (se adjunta el Acta), el entonces Consejo de Defensa Jurídica del Estado determinó a las siguientes entidades:

CASO	REPARACIONES PENDIENTES O EN EJECUCIÓN	SECTOR QUE VIENE EJECUTANDO Y/O SE PROPONE QUE SE DEBA EJECUTAR LA REPARACIÓN
------	--	---

¹ Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Legislativo N° 1068, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2008 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-2008-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 5 de diciembre de 2008.

² Cabe indicar que la disposición complementaria y final octava del Decreto Legislativo N° 1326 estableció que toda mención al Consejo de Defensa Jurídica del Estado en otras normas, debe entenderse a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, toda mención al presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado debe entenderse al Procurador/a General del Estado.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Caso N° 11.385 Kenneth Ney Anzualdo Fecha de notificación y de la Sentencia 19.10.2009 22.06.2009	Investigación y sanción (punto resolutivo quinto): - El Estado debe conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite o se llagaren a abrir en relación con la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro, para determinar en un plazo razonable a todos los responsables materiales e intelectuales de los hechos de este caso y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, para lo cual deberá remover todos los obstáculos, <i>de facto</i> y <i>de jure</i>, que impidan la debida investigación de los hechos, y no podrá aplicar ninguna ley ni disposición de derecho interno, existente o que se expida en el futuro, para eximirse de esta obligación, en los términos de los párrafos 179 a 183 de esta Sentencia. - El Estado deberá proceder de inmediato a la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos morales, ya sea dentro de las investigaciones penales o de cualquier otro procedimiento (...) efectivo, en los términos del párrafo 185 de esta Sentencia.	Poder Judicial Ministerio Público
	Información genética (punto resolutivo séptimo): - El Estado deberá continuar realizando todos los esfuerzos necesarios, y adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que corresponda, para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno a través de los medios técnicos y científicos más eficaces y, en la medida de lo posible y científicamente recomendable, mediante la estandarización de los criterios de investigación, para lo cual es conveniente el establecimiento de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación, en los términos de los párrafos 188 y 189 de esta Sentencia.	Ministerio Público
	Publicación de sentencias (punto resolutivo décimo):	Ministerio de Justicia

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	- El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los párrafos 30 a 203 y la parte resolutive de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 194 de la misma.	
	Placa en Museo de la memoria (punto resolutive décimo segundo) - El Estado deberá disponer la colocación de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, bajo las condiciones y en los términos del párrafo 201 de la misma.	Ministerio de Justicia con Ministerio de RREE (Lugar de la Memoria)
	Atención de salud (punto resolutive décimo tercero) - El Estado deberá disponer las medidas necesarias para que se otorgue, de forma inmediata a partir de la notificación de esta Sentencia, un adecuado tratamiento a los familiares del señor Kenneth Anzualdo Castro, gratuito, a través de los servicios públicos de salud, por el tiempo que sea necesario e incluyendo el suministro de medicamentos, bajo las condiciones y en los términos del párrafo 203 de esta Sentencia	Ministerio de Salud

11. Al respecto, el Estado debe acotar que existían medidas de reparación que no habían sido asignadas a una entidad en particular, sumado a la determinación de posibles saldos adeudados e intereses moratorios adeudados por el Estado peruano que actualmente³ no pueden ser asumidos por el Ex Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), debido a su desactivación.
12. Por lo anterior, a efectos de dar claridad sobre este aspecto, con la normativa peruana vigente para la ejecución de sentencias emitidas por la Corte IDH en el ámbito interno⁴, el CD-PGE emitió la Resolución del CD-PGE N.º 8-2023-PGE/CD

³ El presente punto será abordado más adelante, al abordar el cumplimiento del punto resolutive décimo cuarto de la Sentencia.

⁴ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado en el diario oficial El peruano con fecha 22 de noviembre de 2019.

Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales

(...)

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de fecha 13 de septiembre de 2023 (**Anexo 1**); a través de la cual determinó a las entidades encargadas de cumplir con algunas reparaciones del presente caso, conforme al siguiente detalle:

Nº	PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ACUERDO RESOLUTIVO DEL CDPGE	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
1	PR 9 (Programas de educación)	Artículo 1.a)	1. Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección Nacional de Inteligencia) 2. Ministerio de Defensa 3. Academia de la Magistratura
2	PR 14 (pagos por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos) – Saldos e intereses generados	Artículo 1. b)	1. Ministerio de Defensa (en tanto el Ejército del Perú depende de tal entidad) 2. Ministerio Público 3. Congreso de la República 4. Poder Judicial

13. Cabe resaltar, que el numeral 1.2 del artículo 1° de la citada Resolución dispuso que las entidades obligadas al pago de las cantidades ordenadas por la Corte IDH (punto resolutive décimo cuarto - 14 de la Sentencia) también asumen el pago de los intereses generados, asumiendo el monto total de forma mancomunada y en partes iguales.

61.3. En las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante acuerdo resolutive vinculante, determina las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo los intereses generados, de ser el caso. La resolución del Consejo Directivo que se emita para tal efecto tiene carácter de irrecorrible.

Decreto Supremo N° 3-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2020.

Artículo 7. Aspectos aplicables a las sentencias supranacionales

7.1 Para viabilizar el cumplimiento de las sentencias emitidas en instancias supranacionales, donde sea responsable el Estado peruano, es preciso, previamente, determinar las entidades obligadas al pago.

7.2 El cumplimiento de las obligaciones, se efectúa de manera mancomunada y en partes iguales por dichas entidades; para tal efecto, se realiza el siguiente procedimiento:

a. Luego de notificada la sentencia supranacional al Estado peruano, es puesta en conocimiento del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, el cual, mediante acuerdo resolutive vinculante se encarga de individualizar a las entidades obligadas a su cumplimiento. El instrumento que contiene la individualización de las entidades obligadas al pago, es registrado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas, y es notificado a los titulares de cada entidad para su atención de pago, siguiendo la metodología de priorización.

b. Para el registro y priorización de las reparaciones económicas contenidas en sentencias supranacionales no es necesario contar con requerimiento judicial interno, siendo suficiente el instrumento de individualización emitido por la Procuraduría General del Estado. En caso las entidades involucradas vayan cumpliendo con el mandato de la Corte Supranacional, la determinación de responsabilidades que establezca el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, solo se refiere al saldo. (...)

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. Aunado a lo anterior, también es importante resaltar que el artículo 2° de la citada Resolución dispuso que sea la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES) quien realice el registro del caso en el módulo supranacional del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que se atiendan los saldos adeudados e intereses moratorios.
15. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 5° de la mencionada Resolución recalcó el carácter vinculante e irrecorrible para las entidades del Estado responsables del pago de las reparaciones compensatorias ordenadas por la Corte IDH en el presente caso y el cumplimiento obligatorio para los/las operadores/as e integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
16. Los avances con relación a los citados puntos resolutivos serán detallados al momento en que el Estado se refiera al cumplimiento de cada punto resolutivo más adelante.

2.1.2. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo quinto de la Sentencia (Sobre conducción eficaz de procesos penales por la desaparición de la víctima)

17. Al respecto, desde el año 2018 el Estado peruano ha venido informando de los avances realizados para dar cumplimiento a esta medida de reparación referida a la instauración de un proceso penal por los hechos relacionados con la desaparición de Kenneth Ney Anzualdo Castro.
18. Como se recuerda en el Informe N.° 31-2018-JUS/CDJE-PPES de fecha 16 de febrero de 2018, se comunicó que en el marco del proceso penal signado con el Expediente N.° 57-2009, seguido contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por el delito contra la humanidad y desaparición forzada en agravio de Martín Roca Casas, Kenneth Anzualdo Castro y Justiniano Najarro, la entonces Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima expidió la Sentencia de fecha 27 de setiembre de 2016, con la cual se juzgó y determinó las responsabilidades así como las sanciones y la medida de reparación en lo que concierne a hechos vinculados a la desaparición forzada del señor Kenneth Ney Anzualdo Castro, lo cual en su momento fue valorado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tal y como lo señaló en el escrito de fecha 18 de mayo de 2020, adjunto a la Nota CDH-11.385/374 de fecha 19 de mayo de 2020, antes señalado.
19. Asimismo, mediante el Informe N° 148-2018-JUS/CDJE-PPES de fecha 16 de agosto de 2018, se comunicó que mediante la Ejecutoria Suprema de fecha 20 de diciembre de 2017, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República incrementó los años de pena efectiva contra los responsables de la comisión del delito de desaparición forzada en perjuicio del señor Kenneth Ney

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anzualdo Castro. En ese sentido, dispuso 25 años de pena privativa de la libertad para Vladimiro Montesinos y 23 años para Nicolas de Bari Hermoza Ríos y Jorge Enrique Nadal Paiva.

20. En consecuencia, **desde el Informe N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020, el Estado peruano viene solicitando a la Corte IDH que declare cumplido este punto resolutivo de la Sentencia, en tanto el proceso penal ya cuenta con pronunciamiento final, habiéndose efectuado una debida determinación de los hechos y responsabilidades respecto a la desaparición forzada del señor Kenneth Anzualdo Castro.**
21. Además, mediante el Informe N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020, el Estado peruano solicitó que se declare cumplido el presente punto resolutivo de la Sentencia y se resuelva su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia. El Estado peruano reiteró dicho pedido en el Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2023 y tiene a bien **reiterar a través del presente informe el cierre del presente punto resolutivo y posterior cierre en una resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia.**

Con relación a las observaciones de los representantes de las víctimas

22. El Estado recuerda que mediante el Informe N.° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2023, señaló que venía realizando las gestiones con el Poder Judicial a fin de conocer las acciones adoptadas respecto a la ubicación y captura de Jorge Enrique Nadal Paiva y Enrique Oswaldo Oliveros Pérez, aun cuando ya se determinó la responsabilidad penal conforme a lo dispuesto en el presente punto resolutivo. Ello a mérito de las observaciones de las representantes trasladadas en el escrito del 24 de abril de 2020 adjunto a la Nota CDH-11.385/371 del 30 de abril de 2020.
23. Al respecto, mediante el oficio N.° 1014-2009-21JPL-ECM del 21 de agosto de 2023 (**Anexo 2**), el Vigésimo Primer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima señalando que desde el 16 de agosto de 2019, se inició la ejecución de la Sentencia Condenatoria cursándose oficios a Nivel Internacional - Oficio N.° 1006-2004(57-2009)Reservado-2-SPL/CSJLI-S del 25 de octubre de 2018 y a nivel nacional - oficio N° 1014-2009-21-JPL-ECM del 9 de marzo de 2023 del señor Jorge Enrique Nadal Paiva.
24. En relación con el procesado Enrique Oswaldo Oliveros Pérez, el citado Vigésimo Primer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima mencionó que se ha formado cuaderno de reserva, elevado a la Segunda Sala Penal Superior con número N°1014-2009-7. En detalle, mediante el Oficio N° 1014-2009-21JPLEDCE-ECM del 1 de abril de 2024 y anexos (**Anexo 3**), el 21°

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Juzgado Penal Liquidador Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima indicó que la última orden de captura del sentenciado Jorge Enrique Nadal Paiva fue cursada el 20 de marzo de 2024. Sobre este particular, mediante el Ofc. N° 53-2023-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVPJR-DREQ-SEC-INF/PI. del 25 de enero de 2024 (**Anexo 4**), el Departamento de Informática de la División de la Policía Judicial y Requisitoria de la Dirección de Investigación Criminal, adscrita a su vez a la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú informó que el sentenciado cuenta con orden de captura vigente.

2.1.3. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo sexto de la Sentencia (Sobre la búsqueda y localización de la víctima o de sus restos mortales)

25. Al respecto, el Estado peruano debe precisar que en el Informe N.° 41-2021-JUS/CDJE-PPES de fecha 1 de febrero de 2021, se precisó que la Fiscalía ordenó una serie de diligencias con relación a determinar a aquellas personas que pudieron tener alguna participación o conocimiento del paradero de los restos de Kenneth Ney Anzualdo Castro. Así, de conformidad con el contenido de la Resolución Fiscal de fecha 1 de octubre de 2019, se dispuso, entre otros, lo siguiente:

- Notificar la citada Resolución a los parientes directos de la víctima, citarlos a declarar y que brinden una muestra de ADN, que pueda servir de cotejo. Además, alcanzar una fotografía frontal del desaparecido, en caso de efectuarse un examen de Antropología Forense.
- Imprimir fichas del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de Ricardo Manuel Uceda Pérez, Víctor Manuel Quinteros Marquina, José Sosa Saavedra y otros.
- Solicitar al Ejército del Perú que informe sobre la situación militar de José Sosa Saavedra, Willy Alberto Chirinos Chirinos, Jaime Roberto Díaz Mendoza, entre otros.
- Solicitar a la Superintendencia Nacional de Migraciones los movimientos migratorios respectivos de las personas antes indicadas.
- Solicitar a la Segunda Sala Penal Liquidadora se sirva a informar si en el Expediente N° 59-2009 instruido contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por el delito contra la humanidad en la modalidad de Desaparición Forzada en agravio de Kenneth Ney Anzualdo Castro, obra algún Cuaderno Reservado o algún Colaborador o Testigo que se haya acogido a la Ley de Colaboración Eficaz.

26. Una vez recabada la información del RENIEC y del Ejército del Perú, se procederá a señalar fecha y hora en que deberán concurrir las personas indicadas anteriormente, con el fin de recabar su declaración en calidad de presuntos testigos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27. En el mismo Informe N° 41-2021-JUS/CDJE-PPES de fecha 1 de febrero de 2021, el Estado peruano precisó que la Dirección General de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DGBPD) comunicó que el 31 de diciembre de 2019 se envió un oficio al director de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (DIRCRI PNP) para solicitar el estatus de la muestra remitida a su división para análisis. Se solicitó también copia del dictamen pericial realizado sobre el resto óseo hallado en el horno del sótano del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE). Posteriormente, el 5 de febrero de 2020 se recibió la respuesta del jefe de la División de Laboratorio Criminalístico - PNP, indicando que se necesitan más detalles del tipo de análisis pericial que se requirió en ese momento para buscar la información.
28. Luego de ello, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD, mediante el Informe Usuario N° 417-2023/DRIF del 24 de julio de 2023 (**Anexo 5**), indicó que se continúa con la revisión del expediente N.° 10142009-0-1801-SP-PE-02. A la fecha, como resultado de la revisión de los once primeros tomos del expediente fiscal se ha encontrado información acerca del paradero de otro resto óseo que habría sido recuperado de los sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército. Por este motivo se cursó, el 2 de marzo de 2023 un oficio a la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (PNP), con el objetivo de consultar sobre el paradero del resto óseo hallado en el marco de una inspección judicial. la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD, solicitó al director de criminalística de la PNP para que atienda nuestro pedido.
29. Asimismo, en el Informe Usuario N° 417-2023/DRIF del 24 de julio de 2023 se indicó que, el 13 de marzo de 2023, la jefa del Departamento de Medicina Forense de la DIVLACRI-PNP respondió a la DGBPD que:

luego de haber agotado los recursos de búsqueda en nuestro departamento de medicina forense y dada la antigüedad de la muestra (20 años aprox.), le solicitamos respetuosamente se sirva ponerse en contacto con los peritos que estuvieron a cargo del caso en cuestión y que en la actualidad prestan servicio en otras unidades policiales.

30. Aunado a lo anterior, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD se comunicó con ambos peritos, sin embargo, ellos desconocen la ubicación de la muestra ósea recolectada, refiriendo que, cuando dejaron el cargo, dejaron todas las muestras analizadas en custodia del Departamento de Medicina Forense. Debido a esto, dicha dirección de la DGBPD reiteró el pedido de búsqueda del resto óseo al director de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, solicitándole que se agoten todos los recursos de búsqueda tanto en el área de Medicina Forense, así como en el área de Ingeniería Forense- área que tiene a cargo la recolección de las muestras-. En respuesta a dicho pedido, el jefe del Departamento de Ingeniería Forense informó que no han ubicado las muestras, pese a haber agotado todos los esfuerzos de búsqueda. A la fecha se continúa

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con la revisión, lectura y análisis del contenido del expediente N°1014-2009-0-1801-SP-PE-02.

31. Por otro lado, en mayo de 2023, la Segunda Fiscalía remitió a la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD, la solicitud de remitir al Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina legal del Ministerio Público dos restos óseos hallados en los Sótanos del SIE para su respectivo análisis. A la fecha, ambos restos óseos se encuentran bajo custodia del Banco de Datos Genéticos de la DGBPD y se están haciendo las coordinaciones interinstitucionales para derivar estos restos óseos y respetar la cadena de custodia.
32. El 30 de marzo de 2023, en reunión virtual convocada por la Dra. Lina Magaly Montes de la Segunda Fiscalía, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD coordinó acciones en conjunto para continuar con la búsqueda y análisis de información que pueda llevar a establecer la ubicación de los restos de Kenneth Anzualdo Castro u otros desaparecidos que se encuentren implicados en el caso Sótanos del SIE. En esa reunión se acordó que la Segunda Fiscalía realizará la gestión necesaria para acceder a las fotografías aéreas del Cuartel General del Ejército, que obran, según investigaciones de la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD, en el Servicio Aerofotográfico Nacional; así como en otras dependencias estatales o particulares que se identifiquen.
33. En mayo de 2023, debido al cambio de fiscales, se cursó un oficio solicitando a la Segunda Fiscalía una reunión de coordinación interinstitucional para coordinar las acciones necesarias para continuar con la búsqueda humanitaria de este caso.
34. Además, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público mediante el Informe N.° 244-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 8 de agosto de 2023 (**Anexo 6**), señaló que la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad viene realizando acciones para ubicar el paradero e identificar los restos de la misma dirigiendo comunicaciones a Migraciones, la Dirección de Búsquedas de Personas Desaparecidas del MINJUSDH, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; así como entidades de la sociedad civil y personal especializados tales como APRODEH y el Equipo Forense del Ministerio Público. Con todos se viene realizando un trabajo articulado a fin de poder ubicar el paradero o identificar los restos de Kenneth Anzualdo Castro.
35. Posteriormente, mediante el Informe N° 40-2024-JUS/DGBPD-DRIF del 21 de febrero de 2024 (**Anexo 7**), la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD señaló que, complementó el informe Usuario N° 419-2023/DRIF de fecha 24 de julio de 2023 remitido a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, con el informe usuario N° 5842023/DRIF de fecha 21 de agosto de 2023, donde se hace un recuento de todas las acciones realizadas por la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD en la búsqueda de un tercer fragmento óseo que se encontraría en custodia de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú y que está relacionado al caso Sótanos del SIE⁵. Es importante mencionar que este informe recomienda que el Ministerio Público continúe la búsqueda del fragmento óseo recolectado en la segunda inspección en los Sótanos del Servicio de Inteligencia del Ejército.

36. El 19 de setiembre del 2023, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD sostuvo una reunión con Marly Anzualdo, hermana de la víctima, y la abogada Gloria Cano, donde se propuso a la DGBPD que, para llevar un mejor seguimiento a las tareas relacionadas a la búsqueda de su familiar, era preciso elaborar un cronograma de las actividades planificadas en esta investigación humanitaria. En atención a este pedido, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD emitió el Informe Usuario N° 756-2023/DRIF con la propuesta de planificación en la investigación del caso.
37. Posteriormente, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad solicitó a la DGBPD un informe acerca de la custodia de los dos restos óseos resguardados en el Banco de Datos Genéticos. En atención a este pedido, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD el 10 de noviembre de 2023 precisó a dicha fiscalía los detalles del caso para conocimiento del fiscal.
38. El 12 de diciembre de 2023, la DGBPD entregó a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, con la debida cadena de custodia, dos fragmentos óseos que la entidad encontró en la Dirección de Investigación Criminal, y cuya custodia estaba en el Banco de Datos Genéticos desde setiembre de 2020. La Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD entregó dichos fragmentos óseos al representante del Ministerio Público.
39. En atención a una nueva solicitud de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, el 18 de diciembre de 2023, se remitió nuevamente las actas e informes periciales de la División De Laboratorio Criminalístico de la Policía Nacional del Perú, que dan cuenta del hallazgo de tres fragmentos óseos en el sótano del SIE. Dos de estos fragmentos fueron entregados a la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, como se relata en el punto anterior, mientras que el tercero permanece en la División de Laboratorio Criminalístico de

⁵ Debe tomarse en cuenta que la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD, indicó que la información que comunica se enmarca en el caso Sótanos SIE y que no solo incluye a la víctima desaparecida Anzualdo Castro.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Policía Nacional del Perú. A la fecha, no se ha recibido información acerca del resultado de las indagaciones realizadas en el laboratorio de la Policía Nacional por parte de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad.

40. El 12 de enero de 2024, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD dio cuenta del análisis y sistematización de la información contenida en el Expediente N° 1014-2009-0-1801-SP-PE-02, con recomendaciones respecto a las siguientes acciones a realizar.
41. Finalmente, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD al momento de elaboración del citado Informe N° 40-2024-JUS/DGBPD-DRIF del 21 de febrero de 2024, indicó que venía concluyendo el análisis de fotografías aéreas o satelitales de libre acceso de las áreas donde se refiere que habrían sido dispuestos los restos óseos humanos relacionados con el Caso Sótanos del SIE, luego de lo cual se elaborará el informe correspondiente.
42. Por otra parte, mediante el Informe N° 101-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 26 de marzo de 2024 (**Anexo 8**), la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público indicó que -como se recuerda- se ha creado la carpeta fiscal N° 47-2018 a través de la cual se realiza la búsqueda de la víctima Anzualdo Castro. En ese sentido, se emitió la Disposición N° 12 del 13 de diciembre de 2023, donde se dispuso que, en aplicación al Principio de Reciprocidad, la Coordinación de la Fiscalía de Derechos Humanos e Interculturalidad solicite al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho disponga que un homólogo se encuentre presente en la Jefatura de la Unidad Médico Legal II — Ayacucho, donde se realizaría examen de ADN con fines identificatorios de las siguientes muestras:
 - a. Estructura ósea (falange proximal de dedo de mano)
 - b. Estructura ósea sin elementos morfológicos.
43. Asimismo, se dispuso que el Fiscal de sede de Ayacucho lleve a cabo el deslacrado del sobre cerrado que contenía la cadena de custodia y las muestras óseas, mismas que fueron enviadas el 11 de diciembre de 2023. Esto implicaba que el fiscal de la sede Ayacucho debía realizar el seguimiento respectivo a fin de tener conocimiento de la fecha en que llegan las muestras óseas. También, el fiscal responsable debía suscribir la recepción de cadena de custodia, llevar a cabo el acta de deslacrado y entrega de muestras óseas para el análisis correspondiente. Estas diligencias se llevaron a cabo y fueron remitidas a la 2° Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, motivo por el cual se cursó oficio a la Unidad Médico Legal II Ayacucho - Huamanga, a fin de que remitan los resultados de las muestras óseas.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

44. De forma complementaria, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público indicó en el citado Informe N° 101-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 26 de marzo de 2024 que, en el mes de noviembre de 2023, tanto la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho como la Coordinación Nacional iniciaron las gestiones para efectuar la compra de un equipo de secuenciamiento genético de ADN mitocondrial, necesario e imprescindible para la identificación de restos óseos en una considerable cantidad de casos a cargo de este Subsistema de Derechos Humanos, entre los que se encuentra el caso Anzualdo.
45. En el 2024, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad ha solicitado, con urgencia, se realicen las gestiones al más alto nivel para la adquisición de un equipo de análisis mitocondrial para coadyuvar en las investigaciones humanitarias a cargo del Subsistema de Derechos Humanos. Asimismo, se precisó que dicha adquisición se realizará con cargo al presupuesto de la Coordinación, remitiendo los estudios de mercado realizados. Con el objetivo de viabilizar la compra del Analizador Genético de 4 capilares para estudio de ADN mitocondrial, se han llevado a cabo las siguientes reuniones:
- a. Con fecha 6 de marzo de 2024, se sostuvo una reunión de coordinación con el Licenciado Carlos Tello Ayllón de la Unidad Médico Legal II Ayacucho - Huamanga y representantes de la Oficina de Inversiones, a fin de que se pueda viabilizar prontamente la adquisición de dicho equipo técnico.
 - b. El día 7 de marzo de 2024, se sostuvo una reunión de coordinación con la jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Oficina de Abastecimiento, la Gerencia General, la Gerencia de la Oficina General de Logística, la Oficina de Programación, la Unidad Médico Legal II Ayacucho – Huamanga y la Gerencia Central de Inversiones.
 - c. Con fecha 12 de marzo de 2024, se llevó a cabo una segunda reunión de coordinación con las dependencias correspondientes de la institución: Gerencia General, la Oficina de Logística, la jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Control Patrimonial, entre otros; algunos de los fiscales provinciales de este subsistema, la suscrita, la señora Fiscal Suprema, Delia Milagros Espinoza Valenzuela y el Fiscal Adjunto Supremo, Iván Leudicio Quispe Mansilla.
 - d. El día 19 de marzo de 2024, se llevó a cabo una tercera reunión de coordinación para presentar la hoja de ruta para la adquisición del equipo de análisis mitocondrial a fin de que se continúe el trámite correspondiente. Asistieron la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Derechos Humanos e Interculturalidad, la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho, Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Junín, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Junín, la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Pasco y Huánuco, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Apurímac, Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Apurímac, la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Madre de Dios, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Cusco, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Selva Central, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Cajamarca, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de San Martín, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Huancavelica, Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Santa y Ancash, la Gerencia General, la Oficina General de Logística, la jefatura del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Oficina de Abastecimiento, la Sub Gerencia de Control Patrimonial, la Oficina de Programación, la Unidad Médico Legal II Ayacucho – Huamanga y la Gerencia Central de Inversiones, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Biología Molecular y Genética. En esa última reunión la Gerencia General trazó la hoja de ruta a fin de poder seguir con los trámites para la adquisición del referido equipo técnico.

46. En ese sentido, a manera de sumilla, el Estado debe señalar que se vienen realizando diligencias de parte del Ministerio Público y la DGBPD para la búsqueda del paradero de restos de Kenneth Ney Anzualdo Castro, tal y como lo demuestra la información reseñada en los párrafos precedentes.

2.1.4. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia (Medidas administrativas, políticas públicas para determinar e identificar a personas desaparecida durante el conflicto interno)

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

47. Al respecto, el Estado peruano debe precisar que en el Informe N° 41-2021-JUS/CDJE-PPES de fecha 1 de febrero de 2021, se indicó que la DGBPD remitió información valiosa sobre ese punto, conforme al siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	
Marco Normativo	- Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000. Artículo 4.- Ámbito de competencia: El Ministerio es la entidad competente, a nivel nacional, en las siguientes materias: [...] i) Búsqueda de personas Desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470. Artículo 5.- Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Son funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las siguientes: Funciones rectoras: [...] h) Priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencias 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos. Para cumplir los fines de esta norma se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINJUSDH, creándose la DGBPD y se emitió, lo siguiente: - Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS de fecha 23 de diciembre de 2016, Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. - Decreto Legislativo N° 1398 de fecha 7 de setiembre de 2018, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú. - Decreto Supremo N° 014-2018-JUS de fecha 30 de diciembre de 2018, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú. - Resolución Directoral N° 001-2017-JUS/DGBPD de fecha 27 de octubre de 2017, que aprueba la Directiva N° 001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBPD, "Directiva para Normar el Proceso de Búsqueda de las Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario".
Organización	Tiene dos (2) unidades orgánicas: La Dirección de Registro e Investigación Forense (DRIF) y Dirección de Atención y Acompañamiento (DAA).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Funciones	a) Diseñar, aprobar, implementar y ejecutar, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. b) Centralizar, actualizar y administrar el RENADE. c) Promover y participar en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas. d) Promover y coadyuvar a la participación de los familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas. e) Coordinar y hacer el seguimiento del acompañamiento psicosocial, material y logístico a favor de los familiares, durante la búsqueda de las personas desaparecidas. f) Promover el fortalecimiento de la infraestructura estatal y las capacidades técnicas de los profesionales involucrados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, así como en el acompañamiento psicosocial. g) Otras funciones que por su naturaleza, objeto o finalidad determine el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
Estrategias	i. La estrategia de búsqueda se realiza bajo un enfoque humanitario. La búsqueda de personas desaparecidas es un proceso multidisciplinario que involucra la gestión y análisis de información que permita dar respuesta a los familiares, en el marco de un proceso reparador. Es necesario implementar estrategias diferenciadas considerando la diversidad de situaciones de desaparición en el Perú. ii. La estrategia de acompañamiento psicosocial es una de las acciones claves para implementar el enfoque humanitario y lograr un efecto reparador en las familias. El acompañamiento psicosocial está definido en la Ley 30470 como "el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas de la investigación humanitaria y de la restitución de restos, favoreciendo la recuperación y bienestar emocional de los familiares". Para las intervenciones el MINJUSDH coordina con el Ministerio de Salud (MINSA) y con los Gobiernos Regionales (GORE) a través de las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud. Las intervenciones se pueden realizar por profesionales de los Centros de Salud Comunitario como por personas de la comunidad previamente capacitados. iii. Estrategia legal: que involucra la modificación y adecuación del ordenamiento jurídico, lo cual requiere realizar un trabajo de adecuación interna en cada institución que participa del proceso de búsqueda con enfoque humanitario. Por ejemplo: elaboración de Proyectos de Ley, Reglamentos, Directivas y Protocolos de actuación.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	iv. Estrategia de fortalecimiento institucional: Considerando que el proceso de búsqueda involucra a múltiples actores es necesario establecer alianzas para realizar un trabajo coordinado, generar espacios constantes de información y participación de los familiares y otras instituciones. Se encuentran las siguientes acciones: • <u>Firma de Convenios.</u> - Los Convenios son instrumentos para el establecimiento de alianzas con instituciones y entidades públicas y privadas que tienen experiencia o coadyuvan en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario, de forma que, se puede intercambiar información relevante para el RENADE y el BDG. Además, existen convenios que generan espacios nuevos de soporte emocional y/o apoyo logístico para los familiares. • <u>Creación del Grupo de Trabajo.</u> - Está conformado por actores involucrados en el Proceso de Búsqueda de Personas Desaparecidas con enfoque humanitario (1980 – 2000), constituido por Resolución Ministerial, tiene tres finalidades: i) ser un espacio de coordinación y articulación entre las entidades del Estado, ii) institucionalizar un espacio de información constante con los familiares, y iii) difundir y rendir cuentas sobre los avances del proceso de búsqueda con enfoque humanitario. • <u>Mesas Regionales de Trabajo sobre procesos de búsqueda de personas desaparecidas.</u> - Espacios de articulación multisectorial e interinstitucional, donde participan actores locales con capacidad de decisión de la zona donde se está desarrollando un proceso de búsqueda de las personas desaparecidas del periodo de 1980 al 2000. Se caracteriza por ser espacios participativos, abiertos y flexibles que lleva a la optimización de recursos. Además, son espacios de concertación y de confianza
Otros aspectos relevantes	<u>Búsqueda de personas con enfoque humanitario:</u> El proceso de búsqueda con enfoque humanitario, en el marco de la Ley N° 30470, consta de tres (3) fases: 1) <u>Investigación humanitaria:</u> Investigación focalizada (por zonas y contextos), diagnóstico psicosocial, entrevistas in situ, identificación, evaluación y registro de sitios de entierro. 2) <u>Intervención conjunta con el Ministerio Público:</u> Intervención en sitios de entierro, exhumación de restos, análisis de restos óseos y evidencias asociadas, proceso de identificación: 3) <u>Cierre del proceso (junto con el Ministerio Público):</u> Restitución y entierro digno, restitución colectiva y/o entierro digno; y ceremonia simbólica. Durante las tres (3) fases, la DGBPD brinda acompañamiento psicosocial a los familiares, así como apoyo material y logístico para que participen de todo el proceso.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



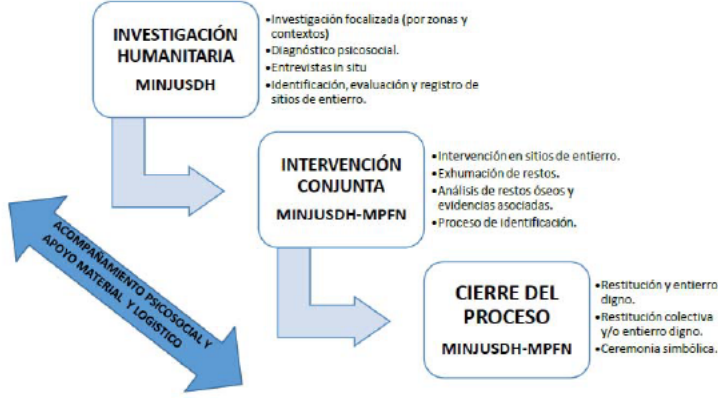
BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	 <u>Contexto actual en el que la DGBPD realiza su labor</u> Desde el 15 de marzo de 2020, el Estado Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional debido a la pandemia por el COVID-19. Desde entonces, la DGBPD viene realizando trabajo remoto, situación que, para algunos casos, no permite las salidas a comisión del personal y dificulta la labor presencial de esta Dirección.
Finalidad y otros	- Diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos, así como administrar el RENADE. Tiene desplegado sus equipos en cuatro (4) regiones: Lima, Ayacucho, Huánuco y Junín. Su equipo profesional es multidisciplinario, y se encuentra conformado por veinticinco (25) profesionales entre arqueólogos, antropólogos, psicólogos, etc.

48. Asimismo, en el Informe N° 41-2021-JUS/CDJE-PPES de comunicó la reciente firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual resulta relevante a efectos de coadyuvar en la búsqueda humanitaria de las personas desaparecidas durante el periodo de 1980-2000.
49. En esa línea, hasta antes del 2019 se había logrado la recuperación de doscientos treinta y cinco (235) restos óseos gracias al trabajo coordinado entre el Ministerio Público y la DGBPD; sin embargo, era necesario reforzar el trabajo coordinado entre ambas instituciones a fin de dinamizarlo.
50. Con ese objetivo, desde el año 2019 se venía trabajando en la manera de garantizar avances en la búsqueda humanitaria y formalizar un Convenio de

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cooperación Interinstitucional entre el MINJUSDH y el Ministerio Público para el intercambio de información y repotenciar el Banco de Datos Genéticos (BDG). En el marco de estas reuniones el 4 de febrero de 2020 se logró suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las referidas instituciones teniendo como objeto:

[...] establecer mecanismos de coordinación entre LAS PARTES, que permitan facilitar el intercambio de información relevante, teniendo en cuenta los límites de la reserva de la investigación fiscal, y en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas durante el período de violencia de 1980-2000; articular la participación de LAS PARTES en las diferentes etapas del proceso de búsqueda con enfoque humanitario, como la recuperación (exhumación), análisis e identificación de restos humanos, verificación de sitios de entierro y la toma de muestras biológicas de las personas desaparecidas y sus familiares, con la finalidad de identificar y restituir los restos humanos recuperados.

51. De esta manera ambas instituciones a través de representantes denominados "Coordinadores" podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

EL DIRECTOR DE LA DGBPD (COORDINADOR DEL MINJUSDH)	EL COORDINADOR DE LA FISCALÍA SUPERIOR PENAL NACIONAL Y FISCALÍAS PENALES SUPRAPROVINCIALES Y COORDINADOR DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TERRORISMO (COORDINADOR DEL MP)
Contribuir en la sistematización de la información sobre personas desaparecidas durante el período de violencia que se encuentra en las carpetas fiscales, teniendo en cuenta los límites de reserva de la investigación fiscal.	Compartir con el MINJUSDH información para actualizar el RENADE, así como para el BDG con la finalidad de agilizar el proceso de identificación. Para este fin se permitirá el acceso a las carpetas fiscales o se remitirá información; teniendo en cuenta los límites de reserva de la investigación fiscal, así como de las restricciones de aquella información que es calificada como secreta, reservada y confidencial, sobre los casos atendidos, casos archivados, lugares exhumados, lugares registrados, individuos recuperados, personas identificadas, códigos de los cuerpos sin identificar y cuerpos restituidos, los perfiles genéticos obtenidos de las muestras biológicas procesadas de familiares y restos humanos y electroferogramas (en digital).
Brindar asistencia técnica, proporcionando al MP el apoyo de sus profesionales (arqueólogos, antropólogos, sociólogo, etc.) con la finalidad de promover y agilizar el proceso de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas con enfoque humanitario durante el período de violencia (1980-2000).	Promover en la etapa de intervención conjunta, la participación del MINJUSDH en el proceso de recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos con la finalidad de agilizar el tiempo de respuestas a los familiares de las

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	personas desaparecidas durante el periodo de violencia (1980-2000).
Brindar asistencia técnica, proporcionando profesionales (biólogos-genetistas), quienes participarán con los reactivos e insumos necesarios para el proceso de análisis de ADN de los restos humanos que se encuentran pendientes de identificación en custodia del IMLCF	Prestar las facilidades para los profesionales (biólogos-genetistas) el MINJUSDH, a fin de realizar juntamente con los peritos del MP el proceso de análisis de ADN de los restos humanos, que se encuentran pendientes de identificación en custodia del IMLCF.
Contribuir logísticamente con la contratación de obreros, maquinaria pesada u otros, cuando el MP lo requiera, en los casos de investigación humanitaria.	Solicitar el apoyo del MINJUSDH, cuando corresponda, en la toma de muestras biológicas de las personas desaparecidas y sus familiares para el proceso de Análisis de ADN y cotejo de perfiles genéticos en el BDG, en el marco del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
Compartir información almacenada en el RENADE y BDG, teniendo en cuenta las restricciones de aquella información que es calificada legalmente como secreta, reservada y confidencial.	
Brindar capacitaciones al personal fiscal en todos los niveles, personal administrativo del subsistema y peritos del EFE, mediante cursos, seminarios y/o talleres dictados por expertos nacionales e internacionales en Derechos Humanos e Investigación Forense, entre otros.	
Cooperar con el MP, cuando corresponda en el marco de la investigación del proceso de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas con enfoque humanitario durante el periodo de violencia (1980-2000), entre otras acciones.	

52. De igual manera, se establece el compromiso de ambas instituciones para llevar a cabo reuniones para coordinar iniciativas, actividades y proyectos en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
53. Por otra parte, en el Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2023, el Estado peruano indicó que mediante Decreto Supremo N° 11-2021-JUS publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2021, se aprobó el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 (PNBPD).
54. Dicho Plan Nacional ha sido elaborado en cumplimiento de los compromisos asumidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte y las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas - OHCHR; así como en consideración de las propuestas y recomendaciones recabadas en distintos espacios de consulta con la participación de representantes de entidades públicas, asociaciones de familiares de personas desaparecidas a nivel nacional y organismos de derechos humanos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

55. Se debe considerar que la propuesta del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 ha recibido aportes y comentarios de órganos constitucionalmente autónomos, de Gobiernos Regionales y otras instituciones públicas, constituyéndose en un mecanismo de articulación interinstitucional para la implementación de la política pública, por lo que resultó conveniente su aprobación mediante Decreto Supremo N° 2021-JUS de fecha 13 de julio de 2021, pues es una norma con fuerza vinculante para todos los actores involucrados en el proceso de búsqueda con enfoque humanitario.
56. En ese sentido, el nuevo Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al año 2030, desarrolla la política pública y permite que los diferentes actores involucrados en la búsqueda de personas desaparecidas trabajen articuladamente en función al objetivo común de establecer el destino o paradero final de las personas desaparecidas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones nacionales e internacionales que ha asumido el Estado en esta materia.
57. Cabe resaltar que dicho Plan Nacional contiene instrumentos e indicadores que permiten realizar un seguimiento de los objetivos priorizados:
- O.P. 1. Incrementar la efectividad de las Investigaciones humanitarias para la determinación de la suerte y/o el paradero de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.
 - O.P. 2. Incrementar la aplicación de un enfoque humanitario en todas las instituciones relacionadas a los procesos de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.
 - O.P. 3. Incrementar los resultados de los análisis de restos humanos recuperados y de los familiares para la identificación de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.
 - O.P. 4. Reducir los efectos psicosociales negativos producidos por la desaparición y por el proceso de búsqueda en los familiares de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000.
 - O.P. 5. Incrementar la participación con enfoque intercultural y de género de los familiares de personas desaparecidas durante el proceso de búsqueda.
58. Por otro parte, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD informó en el antes citado Informe Usuario N° 417-2023/DRIF del 24 de julio de 2023, que el PNBPD representa la oportunidad de incorporar el enfoque humanitario mejorando las acciones realizadas desde el Estado para la búsqueda de las personas desaparecidas. Para cumplir con este objetivo propone dieciocho (18) servicios a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUSDH, el Ministerio de Salud-MINSA y el Ministerio Público.
59. De acuerdo con las conclusiones del Informe de Evaluación de Resultados 2022 del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, **"El conjunto**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de acciones desplegadas por el Estado peruano ha permitido incrementar, especialmente luego de superar el periodo de lucha contra la pandemia, el número de respuestas que se brindan a los familiares sobre el destino y el paradero final de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000. Este logro ha sido posible por una combinación de factores, en particular la diversificación de estrategias de búsqueda en ámbitos territoriales priorizados, que han permitido concluir más investigaciones humanitarias que determinan el destino y el paradero final de un mayor número de personas desaparecidas. También ha sido importante mejorar el desempeño de las unidades del Ministerio Público encargadas de la recuperación e identificación de restos óseos recuperados (fiscalías de derechos humanos, Equipo Forense Especializado y Unidad de Biología Molecular y Genética, del Instituto de Medicina Legal), lo cual ha sido facilitado en parte por una mayor colaboración interinstitucional entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al 2022 se logra continuar con la implementación del Plan Nacional de Búsqueda con rutas y estrategias basadas en la experiencia del trabajo conjunto como Estado y con la participación de los familiares en los diversos procesos, incorporando como fuentes válidas la memoria individual de los familiares, como la información (fuente primaria sobre la búsqueda de su ser querido), expectativas, sugerencias, aportes en la planificación de la búsqueda como tal, indistinto al resultado final. La incorporación del enfoque humanitario por parte del Estado ha permitido que las acciones desarrolladas por cada responsable del PNBPD, tengan como centro el alivio del sufrimiento y la incertidumbre de los familiares frente a la desaparición de sus seres queridos. El número de respuestas finales logrados durante el 2022 evidencia el cumplimiento de la meta, aún con las dificultades de presupuesto y de recursos a nivel institucional.”.

60. Asimismo, el Estado peruano reitera que desde el 2013 viene informando⁶ la adopción de medidas administrativas y políticas públicas conducentes a la identificación de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000. En ese sentido, **el Estado reitera a la Corte IDH que expresamente declare el cumplimiento total de este punto resolutivo y declare su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia.**
61. Además, mediante el Informe N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020 e Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2023, el Estado peruano solicitó que se declare cumplido el presente punto resolutivo de la Sentencia y se resuelva su cierre en una posterior Resolución de Supervisión

⁶ Las siguientes comunicaciones dan cuenta de lo señalado: Informe N° 197-2013-JUS/PPES de fecha 29 de octubre de 2013, Informe N° 155-2016-JUS/PPES de fecha 19 de agosto de 2016, Informe N° 17-2017-JUS/PPES de fecha 1 de febrero de 2017, Informe N° 28-2017-JUS/PPES de fecha 17 de febrero de 2017, Informe N° 34-2017-JUS/PPES de fecha 16 de agosto de 2017, Informe N° 48-2018-JUS/PPES de fecha 16 de agosto de 2018 e Informe N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020 e Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2023.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW “

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de cumplimiento de Sentencia. **El Estado peruano reitera dicho pedido en el presente informe y solicita que la Corte IDH tome en cuenta los pedidos reiterados del Estado a efectos de emitir la resolución correspondiente.**

62. Adicionalmente, mediante el anteriormente citado Informe N° 40-2024-JUS/DGBPD-DRIF del 21 de febrero de 2024, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD precisó algunas acciones relevantes en el marco de la implementación de la Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000 y del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas 1980-2000 durante el año 2023:
- a. Se concluyeron 66 investigaciones humanitarias que dieron cuenta del destino y paradero de 482 personas desaparecidas. En este proceso se ubicó y registró un total de 88 presuntos sitios de entierro y se obtuvieron 220 perfiles genéticos (19 de restos óseos no identificados y 201 de familiares de personas desaparecidas).
 - b. 1,025 familiares de personas desaparecidas recibieron acompañamiento psicosocial, a través de 3,000 sesiones realizadas de manera presencial y virtual, en español y quechua.
 - c. 451 familiares de personas desaparecidas recibieron apoyo material y logístico para garantizar su participación en las diferentes etapas del proceso de búsqueda, incluyendo una inhumación digna de los restos óseos recuperados, respetando las creencias religiosas y culturales de las comunidades a las que pertenecían.
 - d. 1,122 personas informadas en los 41 talleres de difusión sobre la Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
 - e. 23 mesas de trabajo interinstitucionales constituidas para el fortalecimiento sobre procesos de búsqueda con enfoque humanitario, tanto a nivel local y regional (14 en Huánuco, 4 Junín y 5 en Ayacucho).
 - f. Organización y realización del V Seminario Internacional: "Nuevos retos y perspectivas en la búsqueda de personas desaparecidas en América Latina" (26/27 de octubre), llevado a cabo en el Lugar de la Memoria, Tolerancia e Inclusión Social (LUM) en Lima, el mismo que contó con la participación de 180 personas.
 - g. 504 personas desaparecidas cuyos familiares han recibido respuesta sobre su paradero final, lo que incluye a: 121 personas identificadas y restituidas a sus familiares; 1 persona reportada como desaparecida, que fue hallada con vida y que se reencontró con su familia; y 382 personas reportadas como desaparecidas, para las que se determinó que los familiares conocen su paradero y, en el caso que estén fallecidas, esta situación cuenta con la debida certeza legal.
 - h. 2 reportes estadísticos emitidos con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro (RENADE). En el último

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reporte se da cuenta de la existencia oficial de registros de 22,551 personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.

63. Actualmente se encuentra en elaboración por parte de la DGBPD, el reporte anual de implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, con información de todas las entidades involucradas en su implementación. Su emisión está prevista para marzo de 2024.
64. Adicionalmente, la Dirección de Registro e Investigación Forense de la DGBPD indicó en el citado Informe N° 40-2024-JUS/DGBPD-DRIF del 21 de febrero de 2024 de los avances en la implementación de la "Guía Práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones de derechos humanos e infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario".
65. En primer lugar, debe precisarse que la mencionada Guía fue elaborado en conjunto por el Ministerio Público y el Comité Internacional de la Cruz Roja, principalmente para orientar la actuación del personal fiscal y forense del Ministerio Público. El documento menciona que debe también "contribuir a las labores referidas a lo dispuesto en la Ley N° 30470"; sin embargo, cuando se publicó la Guía (mayo de 2017) la mencionada norma tenía pocos meses de haber sido promulgada (junio de 2016) y la DGBPD no había sido aún creada (junio de 2017). En tal sentido, no hubo posibilidad de incorporar en dicho documento las novedades introducidas con el enfoque humanitario en la búsqueda de personas desaparecidas.
66. En segundo lugar, la Guía establece seis pasos de la investigación forense. La DGBPD ha incorporado las pautas establecidas en dicho documento, según se detalla a continuación:
 - a. La DGBPD desarrolla, al igual que el Equipo Forense Especializado del Ministerio Público, la "investigación forense preliminar", que bajo el marco de la Ley N° 30470 se denomina "investigación humanitaria", primera etapa del proceso de búsqueda con enfoque humanitario definida como el "conjunto de acciones de investigación documental, de campo o de otra índole, dirigidas a la generación, recopilación, verificación y análisis de información relativa a contextos y circunstancias relacionadas con casos de desaparición de personas, que permitan conocer el destino final de las víctimas y, de ser el caso, la ubicación e identificación de los presuntos lugares de disposición de los cuerpos"⁷.
 - b. Las acciones que realiza la DGBPD en esta etapa del proceso de búsqueda se precisan en la "Directiva para normar el proceso de

⁷ Directiva para normar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 009-2021-JUS-VMHAJ. Artículo 4.1, literal k). Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normaslegales/2075504-009-2021-jus-vmdhaj>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario", artículos 7.1, numerales 7.1.1 y 7.1.3. Asimismo, el registro de lugares de disposición de restos humanos se realiza siguiendo lo dispuesto en el Lineamiento N° 001-2020-JUS/VMDHAJ, "Lineamiento para la planificación, ubicación, verificación y registro de lugares restos humanos en la investigación humanitaria", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 007-2020JUS/VMDHAJ. En forma adicional, el acopio de muestra de referencia y la obtención, sistematización y custodia de perfiles genéticos se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú, y su Reglamento⁸. Recientemente, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2024-JUS/VMDHAJ, se ha aprobado el "Protocolo para la realización de investigaciones humanitarias en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000" (**Anexo 9**).

- c. Los pasos relacionados a la recuperación, análisis e identificación de restos humanos y elementos asociados, y la presentación de resultados, forman parte de la etapa que se denomina "Intervención conjunta", segunda etapa del proceso de búsqueda "que comprende el conjunto de acciones desarrolladas por entidades del Estado referidas a la recuperación de los cuerpos, análisis y proceso de identificación de las personas desaparecidas, con la finalidad de entregarlas dignamente a sus familiares"⁹. Esta es una etapa conducida por el Ministerio Público, y en ella la DGBPD solo interviene a solicitud del fiscal encargado y con los criterios de acción que dicha autoridad establezca.
- d. La "restitución de los restos humanos y elementos asociados" es el último paso de la Guía y también la tercera etapa del proceso de búsqueda con enfoque humanitario¹⁰. Es conducida por el Ministerio Público y la DGBPD participa en dicha diligencia, brindando el apoyo material y logístico para garantizar la participación de los familiares, y brindándoles el acompañamiento psicosocial correspondiente. Debe señalarse que la participación de la DGBPD no concluye con la restitución, sino que se encarga y acompaña a los familiares hasta el entierro digno de los cuerpos restituidos, según sus costumbres y creencias familiares y comunitarias¹¹.

⁸ Disponibles en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1484719-1398> y en <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1477008-014-2018-jus>

⁹ Directiva para normar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario, artículo 4.1, literal l).

¹⁰ Ibid., artículo 4.1, literal s).

¹¹ Ibid., artículos 7.3, 7.4 y 7.5.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

67. Finalmente, la Guía tiene varias menciones puntuales sobre la participación de los familiares durante el proceso de búsqueda, pero no desarrolla exhaustivamente este tema. En el marco de la Ley N° 30470, esta dimensión ha sido asumida por la DGBPD que considera el acompañamiento psicosocial, y también el apoyo material y logístico, como acciones transversales, que deben garantizarse a los familiares a lo largo de todo el proceso de búsqueda. Como se ha mencionado en el punto anterior, ambas acciones están descritas en la "Directiva para normar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario". Adicionalmente, se cuenta con un "Protocolo para el acompañamiento psicosocial a familiares en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 09-2022-JUS-VMJDHAJ¹², que desarrolla más exhaustivamente esta forma de intervención institucional.
68. En ese sentido, con la información antes señalada el Estado reitera su solicitud a la Corte IDH respecto a que dicho tribunal declare cumplido el presente punto resolutivo en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia e indique su cierre.

2.1.5. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo noveno de la Sentencia (Sobre implementación de programas permanentes de educación)

69. Al respecto, como se indicó al inicio del presente informe, el CD-PGE tuvo a bien emitir la Resolución N° 8-2023-PGE/CD, de fecha 13 de septiembre de 2023; por medio de la cual determinó a las entidades responsables de cumplir con la presente medida de reparación. Dichas entidades son:
- a. Presidencia del Consejo de ministros (Dirección Nacional de Inteligencia)
 - b. Ministerio de Defensa
 - c. Academia de la Magistratura
70. El Estado ha procedido a informar de la emisión de dicha resolución y de las acciones tomadas por dichas entidades para cumplir con la Sentencia de la Corte IDH.

Información trasladada por la Academia de la Magistratura

71. Al respecto, la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura comunicó mediante el Informe N° 966-2023-AMAG/DA del 26 de julio de 2023 (**Anexo 10**) que para el 26° Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) se incorpora

¹² Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1854676protocolo-para-el-acompanamiento-psicosocial-a-familiares-en-el-proceso-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-con-enfoque-humanitario>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como caso de estudio y/o material de lectura el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú de acuerdo con el siguiente detalle:

NIVEL	CURSO	RECURSO
2do	Curso 2: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad	Curso y/o lectura
3er	Curso 3: Control de convencionalidad y control de constitucionalidad precedentes vinculantes del tribunal constitucional y estándares de la CIDH.	Curso y/o lectura
\$to	Curso 5: Jurisprudencia relevante de la CIDH, TEDH y CPI	Curso y/o lectura

72. De otro lado la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), informa que en el material de estudio del Curso a distancia Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte IDH, que se ejecutó en el año 2022, se incluyó en el sílabo y la guía didáctica el análisis del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, en cuyo sílabo se puede verificar que está considerado el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú en la Unidad de Aprendizaje II – Caso 08: Sentencia¹³.

73. El curso a distancia Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales la Corte IDH, también se encuentra incluido en los Planes Académicos 2023 y 2024, como parte de la Línea de capacitación fundamental:

PLAN ACADÉMICO 2023					
N°	LÍNEA DE FORMACIÓN	TEMA	MESES DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE ACTIVIDADES (30 DISCENTES POR AULA)	META DE CAPACITACIÓN
30	Fundamental	Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Septiembre-octubre	3	90

PLAN ACADÉMICO 2024					
N°	LÍNEA DE FORMACIÓN	CURSO	MESES DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE ACTIVIDADES (30 DISCENTES POR AULA)	META DE CAPACITACIÓN
28	Fundamental	Jurisprudencia y aplicación de	Septiembre-octubre	5	150

¹³ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos			
--	--	---	--	--	--

74. Los planes académicos 2022, 2023 y 2024, se encuentran publicados en la página web institucional, cuyos enlaces de acceso son:

https://www.amag.edu.pe/public_html/Storage/tbl_planes_academicos/fld_1105_Archivo_file/13-g3Ov9Zi7Ph9Ca9J.pdf

https://www.amag.edu.pe/public_html/Storage/tbl_planes_academicos/fld_1105_Archivo_file/11-i6Vy8Ky2Ko3Hf7K.pdf

https://www.amag.edu.pe/public_html/Storage/tbl_planes_academicos/fld_1105_Archivo_file/12-d0Do6Uo6Vm1Cr2Y.pdf

75. Cabe acotar que los Cursos "Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", **están dirigidos a los jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y asistentes de función fiscal en ejercicio del Poder Judicial y del Ministerio Público, a nivel nacional.**
76. Por otro lado, a través del Informe N° 119-2024-AMAG/DA del 29 de febrero de 2024 (**Anexo 11**); la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura indicó que el Caso Anzualdo Castro fue abordado en el curso de Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos humanos del Programa de Formación de Aspirantes - Nivel I y se espera continuar analizándolo en el mismo curso en el presente año, adjuntando el sílabo y la guía didáctica del curso Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos - Nivel I en el cual se visualiza la inclusión y análisis del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. También dicha Dirección informó que en el material de estudio del curso a distancia Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte IDH, que se ejecutó en el año 2023 se incluyó en el sílabo y la guía didáctica el análisis del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú; actividad académica que también se ejecutará en el 2024, en los meses setiembre-octubre.
77. En lo que respecta al Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), la Dirección Académica informó que si cuenta con cursos referidos a Jurisprudencia Relevantes de la CIDH y de Derechos Fundamentales, en donde se abordan diversos casos emblemáticos en la materia. Asimismo, el Caso Anzualdo Castro se incluirá en el curso Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos- IV nivel del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

78. En el proyecto de Plan Académico 2025, igualmente se ha considerado la ejecución del curso Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte IDH en el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), en el curso en el curso de Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos humanos del PROFA - Nivel I, así como en el curso Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos- IV nivel del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso.
79. **El Estado peruano resalta que los cursos mencionados son de carácter permanente al estar incluidos en los Planes Académicos, como parte de la Línea de formación fundamental.**
80. De otro lado, la Academia de la Magistratura ha trasladado información estadística sobre las actividades académicas por medio del antes citado Informe N° 966-2023-AMAG/DA del 26 de julio de 2023:
81. El curso ejecutado en el año 2022 del 21/09/2022 al 25/10/2022, tuvo un total de 173 capacitados y 145 acreditados, según el cuadro siguiente:

USUARIO	CAPACITADOS	ACREDITADOS
Jueces	35	33
Fiscales	99	85
Auxiliares jurisdiccionales	21	15
Asistente en Función Fiscal	18	12

82. De otro lado, la Academia de la Magistratura ha trasladado información estadística sobre las actividades académicas:

AÑO	PROGRAMA	ACTIVIDAD ACADÉMICA	FEHCA DE EJECUCIÓN	ESTADO	JUECES CAPACITADOS
2022	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	16/03/2022 02/08/2022	Culminado	16
2022	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	06/07/2022 29/11/2022	Culminado	10
2023	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	29/03/2023 15/08/2023	En ejecución	-
2023	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	05/07/2023 21/11/2023	En ejecución	-
2021	23° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Teoría Constitucional, Derechos Fundamentales y Enfoque de Género en la impartición de Justicia	18/03/2021 14/04/2021	Culminado	40

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2021	23° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control constitucional	15/04/2021 12/05/2021	Culminado	40
2021	23° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	13/05/2021 09/06/2021	Culminado	145
2022	24° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Teoría Constitucional, Derechos Fundamentales y Enfoque de Género en la impartición de Justicia	31/03/2022 27/04/2022	Culminado	14
2022	24° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad	28/04/2022 25/05/2022	Culminado	14
2022	24° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	26/05/2022 22/06/2022	Culminado	158
2023	25° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Teoría Constitucional, Derechos Fundamentales y Enfoque de Género en la impartición de Justicia	30/03/2023 26/04/2023	En ejecución	
2023	25° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad	27/04/2023 24/05/2023	En ejecución	
2023	25° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	25/05/2023 21/06/2023	En ejecución	

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



**BICENTENARIO
PERÚ
2024**

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

83. Finalmente, mediante el antes citado Informe N° 966-2023-AMAG/DA del 26 de julio de 2023, la Dirección Académica precisó que el caso no fue incluido en los Programas de Derechos Internacional de los Derechos Humanos del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, pero será incluido en el 26° Programa de Capacitación para el Ascenso del año 2024, lo cual ha sido reiterado por dicha Dirección en el antes citado Informe N° 119-2024-AMAG/DA del 29 de febrero de 2024 **y no únicamente ello, sino que se señaló que le dará continuidad en el año 2025, como ya antes se había señalado.**
84. El Estado hace notar, que lo informado anteriormente por la Academia de la Magistratura, da cumplimiento con los parámetros fijados por la Corte IDH en la Sentencia del presente caso. Esto es:
- a. Carácter permanente del programa
 - b. Dirigido a jueces y fiscales
 - c. El programa debe tener una especial mención en la Sentencia del Caso Anzualdo Castro y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y específicamente, a los relativos a la desaparición forzada de personas y tortura.
85. Por lo expresado el **Estado solicita a la Corte IDH declarar un cumplimiento parcial del presente punto resolutivo (en lo referidos a magistrados: jueces y fiscales) en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia.**

Información trasladada por la Dirección Nacional de Inteligencia adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros

86. Por otra parte, mediante el oficio N° 100-2024-DINI-01 del 27 de febrero de 2024 (**Anexo 12**), la Dirección de Inteligencia Nacional adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros indicó que mediante la Resolución de Dirección de Inteligencia Nacional N° 101-2023-DINI-01 de fecha 28 de junio de 2023 se aprobó la Directiva N° 004-2023-DINI-01 - "Normas que regulan la capacitación de inteligencia que desarrolla la Escuela Nacional de Inteligencia", la cual señala en su rubro VI. Disposiciones Específicas que en los cursos regulares o de adoctrinamiento que dicta, entre los que se encuentra el Curso Básico de Inteligencia, el Curso de Especialización en Inteligencia y Contrainteligencia y el Curso Superior de Inteligencia, dentro del contenido esencial de estos se encuentran los Derechos Humanos. Dicha Resolución se encuentra adjunta al citado oficio N° 100-2024-DINI-01 del 27 de febrero de 2024.
87. En ese sentido, el Curso Básico de Inteligencia Estratégica 2023 dictado del 18 al 21 de agosto de 2023 a 23 servidores de la Dirección de Inteligencia Nacional,

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incluyó la asignatura "Legislación de Inteligencia y Derechos Humanos", la cual comprendió los siguientes temas:

- a. ¿Qué son los Derechos Humanos?
 - b. Breve Historia de los Derechos Humanos
 - c. Importancia de los Derechos Humanos en la sociedad mundial para la seguridad nacional e internacional
 - d. El Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos
 - e. Legislación Internacional sobre Derechos Humanos
 - f. Derechos humanos y Seguridad Nacional e Inteligencia.
88. Además, la Dirección Nacional de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú indicó que la Escuela Nacional de Inteligencia organizó la Conferencia "Los Derechos Humanos en las Actividades de Inteligencia y la Seguridad Nacional" dictada el 7 de junio de 2023 a 30 servidores de la Dirección Nacional de Inteligencia y que desarrolló los siguientes temas:
- a. El Sistema de los Derechos Humanos
 - b. Tipología de los Derechos Humanos
 - c. Aplicación de los Derechos humanos a la Seguridad Nacional y la Inteligencia
89. La Dirección Nacional de Inteligencia también recalcó que en el marco del Curso Superior de Inteligencia Estratégica 2023 en el que participan 20 alumnos provenientes de la propia Dirección Nacional de Inteligencia y de otras áreas que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia - SINA, se desarrolló el 29 de septiembre de 2023, la Conferencia: "Los Derechos Humanos y las Actividades de Inteligencia", en el cual se desarrolló los siguientes temas:
- a. El Sistema de los Derechos Humanos
 - b. El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación a la Seguridad Nacional y a la Inteligencia
 - c. Instituciones internacionales que promueven los Derechos Humanos.
 - d. Obligaciones del Estado peruano en torno a los acuerdos y tratados firmados por el Perú en materia de Derechos Humanos
 - e. Desafíos del cumplimiento de los Derechos Humanos en el Perú.
90. Para el 2024, la Dirección Nacional de Inteligencia planea continuar desarrollando el contenido señalado, a los que se agregará el abordaje del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú y otros casos emblemáticos, vinculados con el respecto de los derechos humanos en el desarrollo de actividades de inteligencia.
91. De otro lado, en el caso del Ministerio de Defensa, indicó en el Oficio N° 176-2023/S-CGE/OALE/F.3 del 3 de agosto de 2023 (**Anexo 13**), la Secretaria de la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Comandancia General del Ejército indicó que venía realizando los trámites correspondientes para dar cumplimiento con la Sentencia supranacional, lo cual se comunicará oportunamente. Por esa razón, el Estado informará de los avances en la implementación de programas de capacitación en cuanto recabe dicha información.

2.1.6. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo de la Sentencia (Sobre publicación de la Sentencia)

92. Al respecto, si bien la Corte IDH aún no ha declarado el cierre de este punto resolutivo, el Estado peruano viene comunicando desde el Informe N° 148-2018-JUS/CDJE-PPES de fecha 16 de agosto de 2018, que dio cumplimiento a las publicaciones ordenadas en la Sentencia, conforme a sus propios términos.
93. En ese sentido, los párrafos 30 a 203 y la parte resolutive de la Sentencia fueron publicados en el diario oficial El Peruano el 4 de abril de 2018 y en el diario "La República" (diario de circulación nacional), el 1 de junio de 2018.
94. En consecuencia, mediante el Informe N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020 e Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2021, el Estado peruano solicitó que se declare cumplido el presente punto resolutivo de la Sentencia y se resuelva su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia. El Estado peruano reitera dicho pedido en el presente informe y solicita a la Corte IDH pueda emitir un pronunciamiento en lo cercano. Cabe resaltar, tiene conformidad de los representantes de las víctimas y de la CIDH.

2.1.7. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia (Sobre colocación de una placa en el Museo de la Memoria)

95. Mediante el Informe N° 155-2016-JUS/CDJE-PPES de fecha 19 de agosto de 2016, el Estado informó a la Corte IDH que el 17 de marzo de 2015 se realizó el acto público en el que se colocó una placa recordatoria de Kenneth Ney Anzualdo Castro en el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM), solicitando el cierre de este punto resolutivo.
96. La CIDH consideró cumplida esta medida, tal y como lo expresó en su escrito de fecha 28 de octubre de 2016, que fuera citado en el Informe N° 17-2017-JUS/CDJE-PPES de fecha 1 de febrero de 2017. En ese sentido, el Estado peruano reiteró su solicitud de cierre en los Informes N° 134-2017-JUS/CDJE-PPES de fecha 18 de agosto de 2017, N° 148-2018-JUS/CDJE-PPES de fecha 16 de agosto de 2018, N° 3-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 9 de enero de 2020 y N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2021.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

97. En consecuencia, **el Estado peruano reitera a la Corte IDH que expresamente declare cumplido este punto resolutivo y declare su cierre en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia.** A lo cual no se han opuesto los representantes de las víctimas ni la CIDH.

2.1.8. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Tratamientos en salud a los familiares de Kenneth Anzualdo Castro)

98. Al respecto, mediante el Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2021, el Estado indicó el estado actual del seguro de los familiares del señor Kenneth Anzualdo Castro conforme al siguiente detalle:

FAMILIARES DEL SEÑOR KENNETH ANZUALDO CASTRO	NOMBRE SEGURO	ESTADO
Félix Vicente Anzualdo Vicuña	EsSalud	Cancelado por fallecimiento
Rommel Darwin Anzualdo Castro	EsSalud	Activo
Marly Arleny Anzualdo Castro	EsSalud	Activo

99. En ese sentido, mediante el Informe N° D000258-2023-DGIESP-DSAME-MINSA del 16 de agosto de 2023 (**Anexo 14**), la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud indicó que Marly Arleny Anzualdo Castro (hermana de la víctima) y Rommel Darwin Anzualdo Castro (hermano de la víctima) se encuentran aún afiliados al Seguro social de salud (EsSalud). Sin embargo, por ser beneficiarios de la Corte IDH el Estado Peruano debe brindarle atención en salud como parte de la reparación, por lo tanto, se informa que en caso de urgencia y emergencia pueden acudir a un servicio de salud mental más cercano a su domicilio, donde serán evaluados para obtener un diagnóstico, se le brindará tratamiento y rehabilitación, si el diagnóstico lo requiere recibirá el medicamento que será gratuito. Al respecto detallaron los centros de salud a los que pueden asistir, cercanos a su domicilio:

DISTRITO	SERVICIO DE SALUD	DIRECCIÓN
Ventanilla	CSMC Ventanilla	Mz. C lote 07 Mi Perú, Ventanilla
La Perla	CSMC La Perla	Av. La Paz # 336 - La Perla. Ref. cruce Gálvez y Grau
Callao	CSMC Sarita Colonia	Av. Ramiro Priale Cdra. 7 s/n AH. Sarita Colonia - Callao

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Carmen de la Legua	CSMC Carmen de La Legua Reynoso	Casa de la Cultura y de la Juventud (Av. López Pazos con Jirón Independencia)
Bellavista	CSMC Universitario Callao	Av. Juan Pablo II 306, Bellavista 07011
Mi Perú	CSMC Mi Perú	Av. Arequipa Mz. C Lote 07 Mí Perú

100. Por otro lado, el Estado debe informar que, sostuvo reuniones el 11 de enero de 2023 y 23 de enero de 2023 con el Ministerio de Salud a efectos de gestionar las acciones pertinentes para constituir un Grupo de Trabajo que establezca documentos normativos, técnicos para el cabal cumplimiento de los casos en los que la Corte IDH haya ordenado reparaciones en salud y en los que el Ministerio de Salud sea parte (GT). La última reunión conto con la participación de las siguientes áreas del Ministerio de Salud:
- El jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Salud.
 - La Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud
 - La Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
 - La Dirección de Salud Pública del Ministerio de Salud.
 - La Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud
 - La Dirección Regional de Salud de la Libertad - Trujillo
101. En la última reunión se estableció el compromiso de realizar las gestiones pertinentes al interior del Ministerio de Salud a efectos de constituir dicho grupo a través de una Resolución Ministerial, que vincularía a todas las áreas dentro del Ministerio vinculadas en el cumplimiento de la reparación.
102. En ese sentido, se informa a la Corte IDH, a la víctima y sus representantes que se emitió la Resolución Ministerial N° 100-2023/MINSA del 30 de enero de 2023 (**Anexo 15**), por la cual el Ministerio de Salud dispuso la creación de dicho Grupo de Trabajo.
103. Es propicio resaltar que dicha Resolución reconoce el compromiso del Estado de cumplir las decisiones de la Corte IDH cuando esta determina la violación de un derecho o libertad protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en consecuencia se determina su reparación.
104. Asimismo, es necesario resaltar que la instalación de dicho grupo se realizó el 22 de febrero de 2023, siendo conformada por las siguientes áreas:
- Un/una representante del Despacho Ministerial, que preside.
 - Un/una representante del Despacho del Viceministerio de Salud Pública
 - Un/una representante del Despacho del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Un/una representante de la Secretaría General
 - Un/una representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional
 - Un/una representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
 - Un/una representante de la Dirección General de Operaciones en salud
 - Un/una representante del Instituto Nacional de Salud
 - Un/una representante del Seguro Integral de Salud
 - Un/una representante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.
105. Entre las funciones a resaltar por el Grupo de Trabajo, se encuentra la de elaborar documentos normativos y técnicos que permitan dar atención prioritaria y oportuna en los casos en supervisión de Sentencia ante la Corte IDH.
106. Por otro lado, cabe indicar que dicho Grupo de Trabajo continúa sesionando y programando reuniones a efectos de priorizar los casos a efectos de poder lograr avances en los casos ante la Corte IDH y Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
107. En esa línea el Estado ha solicitado información al Grupo de Trabajo a efectos de viabilizar el cumplimiento del presente punto resolutivo, lo cual será informado a la Corte IDH una vez se recabe. En respuesta, mediante el Oficio N° D002556-2024-PP-MINSA del 19 de marzo de 2024 (**Anexo 16**), la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud precisó la siguiente información remitida por la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud:
- a. La señora Merly Arleny Anzualdo Castro y el señor Rommel Darwin Anzualdo Castro, beneficiarios de la sentencia del caso Anzualdo Castro Vs. Perú, a la fecha no se encuentran afiliados al IAFAS SIS, toda vez que están afiliados a la IAFAS Seguro Social de Salud - EsSalud, en estado activo. **Sin embargo, en caso de no contar con dicho seguro de salud, los señores beneficiarios de la sentencia serían afiliados de manera directa al plan de seguro "SIS GRATUITO"**, mediante el cual gozarían de una cobertura integral que incluye el Plan de Aseguramiento en Salud – PEAS, más los planes complementarios, con lo cual tendrían garantizadas atenciones médicas (físicas, psicológicas y psiquiátricas), medicamentos, insumos médicos y/o quirúrgicos y procedimientos requeridos para su atención, entre otros, a solicitud y de manera gratuita, a través de los establecimientos del MINSA y de los Gobiernos Regionales con los que el SIS tiene convenio.
 - b. Asimismo, cabe mencionar que, según los domicilios registrados, correspondería a la señora Merly Arleny Anzualdo Castro y el señor Rommel Darwin Anzualdo Castro asignarles como establecimiento de salud de adscripción, el Puesto De Salud Alta Mar ubicado en el distrito de la Perla, Callao.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

108. Por lo anterior, el Estado resalta que viene informando de las gestiones para dar cumplimiento con el presente punto resolutivo, reafirmando que garantiza atenciones médicas a favor de los beneficiarios.

2.1.9. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre pago de cantidades fijadas por la Corte IDH)

109. Al respecto, en el Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2021, el Estado tuvo a bien señalar que tanto los representantes de las víctimas, así como la CIDH convienen en afirmar que el Estado peruano cumplió con realizar el pago de US\$ 419,000.00 (cuatrocientos diecinueve mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a los conceptos por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos en el presente caso.

110. Así, ambos observaron reiteradamente que el Estado peruano aún no ha realizado lo siguiente respecto de este punto resolutivo:

- a. Aún no ha precisado si el tipo de cambio utilizado para realizar el pago en soles a las víctimas y su este fue acorde a los términos establecidos en la Sentencia del presente caso.
- b. Aún no cumple con realizar el desembolso de intereses moratorios por la demora en realizar los pagos por los conceptos por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos

111. Al respecto la Corte IDH en la Sentencia del presente caso señaló en su párrafo 235:

235. El Estado debe cumplir sus obligaciones mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América o en una cantidad equivalente en moneda peruana, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio entre ambas monedas que esté vigente en la plaza de Nueva York, Estados Unidos de América, el día anterior al pago.

112. Sobre ello, es oportuno señalar que a través de la Nota CDH-S/544 de fecha 6 de mayo de 2021, la Corte IDH precisó que el Estado peruano puede aplicar el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), ya que es una entidad pertinente para publicar el tipo de cambio de mercado promedio ponderado.

113. En ese sentido, el Estado peruano precisó en el Informe N° 429-2021-JUS/PGE-PPES del 8 de noviembre de 2021, que a través de la Tesorería de la Oficina Financiera del Ministerio de Justicia precisó en el Informe N° 663-2021-OFIN-UT de fecha 12 de agosto de 2021, que el tipo de cambio fue de S/. 2.917 (dos y

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

917/100 soles) correspondiente al 25 de noviembre de 2014, fecha en la que en sesión Extraordinaria del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, se aprobó la propuesta de distribución del entonces Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), para el pago de obligaciones pecuniarias derivadas de Sentencias de la Corte IDH.

114. De lo expuesto, el Estado peruano hace notar que quedaron pendientes el pago de montos correspondientes a los intereses moratorios y saldo pendiente aplicable a la fecha anterior al pago realizado a los beneficiarios. En consecuencia, corresponde al Estado peruano realizar el cálculo respectivo.
115. Sin embargo, actualmente rige para el Estado peruano una nueva normativa aplicable al pago de sentencias Supranacionales, lo cual ya no contempla del uso del desaparecido EX FEDADOI.
116. Actualmente, se sigue el procedimiento regulado por el siguiente marco normativo:
 - a) Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado, Decreto Legislativo N° 1326, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2017 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1326).
 - b) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, probado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2019 (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326).
 - c) Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 30137, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2017 y su modificatoria mediante Ley N° 30841, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2018 (en adelante, Ley N° 30137).
 - d) Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2020 (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30137).
117. Conforme a ello, una vez notificada la Sentencia, esta Procuraduría emite una propuesta técnica de determinación de entidades obligadas a cumplir con las reparaciones ordenadas por las sentencias de la Corte IDH¹⁴, la cual es trasladada

¹⁴ Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales del Reglamento del Decreto legislativo N° 1326

(...)

61.2. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional emite un informe técnico proponiendo las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la sentencia supranacional.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

al CD-PGE a fin de que esta entidad emita el acuerdo resolutivo vinculante, el cual tiene carácter de irrecurrible¹⁵.

118. Dicha propuesta fue emitida por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional el 8 de noviembre de 2021, enviada al CD-PGE en la misma fecha. En ese sentido, como se adelantó al inicio de esta comunicación, dicho CD-PGE tuvo a bien emitir la citada Resolución N° 8-2023-PGE/CD, de fecha 13 de septiembre de 2023; a través de la cual determinó a las entidades encargadas de cumplir con los saldos adeudados y los intereses moratorios correspondientes, conforme al siguiente detalle:

PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA (PR)	ACUERDO RESOLUTIVO DEL CDPGE	ENTIDAD/ES DETERMINADAS
PR 14 (pagos por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos) – Saldos e intereses generados	Artículo 1. b)	1. Ministerio de Defensa (en tanto el Ejército del Perú depende de tal entidad) 2. Ministerio Público 3. Congreso de la República 4. Poder Judicial

119. Aunado a lo anterior, también es importante resaltar que el artículo 2° de la citada Resolución dispuso que sea la PPES quien realice el registro del caso en el módulo supranacional del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho registro es relevante para que su entidad pueda conocer los montos adeudados que corresponden a su institución y -en efecto- atiendan los pagos del presente caso.
120. Conviene resaltar que a efectos de que dichas entidades efectúen los pagos, es necesario para efectos contables y de rendición de cuentas que estos figuren en el mencionado Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas.
121. La PPES ha solicitado a la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado, la elaboración de una pericia donde se determinen los saldos adeudados en el caso, así como los intereses moratorios del caso. En respuesta, la Dirección de Valoración y Pericias trasladó mediante el Memorando N° D000133-2024-JUS/PGE-UFP del 23 de febrero de 2024 (**Anexo 17**), el Informe

¹⁵ Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales del Reglamento del Decreto legislativo N° 1326
(...)

61.3. En las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante acuerdo resolutivo vinculante, determina las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo los intereses generados, de ser el caso. La resolución del Consejo Directivo que se emita para tal efecto tiene carácter de irrecurrible.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pericial de Parte N° D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024 (**Anexo 18**) y sus anexos (**Anexo 19**), con la actualización de los importes del presente caso.

122. En el citado Informe Pericial de Parte N° D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024, la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado indicó que analizada la documentación se observaron pagos a cuenta de la obligación principal, por el importe de S/ 1,222,223.00 (Un millón doscientos veintidós mil doscientos veintitrés con 00/100 soles), tal como se resume a continuación:

NOMBRES COMPLETOS	IMPORTE EN SOLES
Félix Vicente Anzualdo Vicuña	s/. 945,108.00
Marly Arleny Anzualdo Castro	s/. 182,312.50
Rommel Darwin Anzualdo Castro	s/. 94,802.50
TOTAL	s/. 1,222,223.00

123. Aplicando lo establecido por la Corte IDH, se ha procedido a realizar la conversión de moneda, siendo que el importe abonado, asciende a USD\$ 407,217.37 (cuatrocientos siete mil doscientos diecisiete con 37/100 dólares de los Estados Unidos de América), tal como se resume en el siguiente cuadro:

NOMBRES COMPLETOS	IMPORTE EN DÓLARES
Félix Vicente Anzualdo Vicuña	\$ 315,667.33
Marly Arleny Anzualdo Castro	\$ 60,589.07
Rommel Darwin Anzualdo Castro	\$ 30,960.97
TOTAL	\$ 407,217.37

124. Debe tomarse en cuenta que el detalle de los importes pagados en soles, con su respectiva conversión se encuentra en el Anexo N° 03 del Informe Pericial de Parte N° D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024.
125. Por lo tanto, el importe pendiente de pago, por las obligaciones pecuniarias establecidas en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asciende a USD\$ 11,782.63 (once mil setecientos ochenta y dos con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América), tal como se detalla en el Anexo N.º 04 del Informe Pericial de Parte N° D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024, y se resume en el siguiente cuadro:

NOMBRES COMPLETOS	IMPORTE EN DÓLARES
Félix Vicente Anzualdo Vicuña	\$ 8,332.67

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Marly Arleny Anzualdo Castro	\$ 1,910.93
Rommel Darwin Anzualdo Castro	\$ 1,539.03
TOTAL	\$ 11,782.53

126. En lo que respecta a la determinación de intereses, se debe señalar que, bajo la normativa peruana, los intereses por la demora se determinan mediante contratos. En su defecto, se aplica el interés legal¹⁶.
127. Asimismo, para la determinación de los intereses legales, se utilizan los factores acumulados y tasas de interés legal efectiva, según las circulares que emite el Banco Central de Reserva del Perú, publicados por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS), en base a la fórmula siguiente:

Fórmula de Interés Legal - Efectiva

$$I = C \times \left(\frac{FAt_T}{FAt_0} - 1 \right)$$

Donde:

- C : Capital o deuda base por actualizar.
 I : Intereses generados por el capital en el período.
 t_0 : Día de origen de la operación cuyo capital se va a actualizar.
 t_T : Día al que se va a actualizar el capital.
 FAt_0 : Factor acumulado correspondiente al día de origen.
 FAt_T : Factor acumulado correspondiente al día al que se va a actualizar el capital.

128. Adicionalmente, la obtención de los factores acumulados, para el cálculo de intereses legales, se realiza a través de la página web de la SBS pone: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_Diario.aspx?cod=4&per=6&paso=2&secu=02
129. Para la aplicación de la fórmula, se ha establecido como fecha de inicio el día 19.10.2009, en concordancia con la fecha de la notificación de la demanda.
130. La fecha final corresponde a la del día que se realiza el pago completo de la obligación principal; en el presente caso NO se ha evidenciado dicha cancelación;

¹⁶ Ver Código Civil – Decreto legislativo N.º 295, donde se establece

Artículo 1245°. - Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

Artículo 1246°. - Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.

Artículo 1334°. - En las obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por lo que, la fecha que se toma en consideración es la actual, que es el día 21.02.2024.

131. Asimismo, se ha considerado los intereses legales generados por los pagos a cuenta.
132. En base a los fundamentos descritos, la liquidación de intereses legales asciende a USD\$ 13,122.27 (trece mil ciento veintidós con 27/100 dólares americanos), tal como se detalla en el Anexo N.º 05 del Informe Pericial de Parte N.º D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024, y se resume en el siguiente cuadro:

NOMBRES COMPLETOS	IMPORTE EN DÓLARES
Félix Vicente Anzualdo Vicuña	\$ 10,091.00
Marly Arleny Anzualdo Castro	\$ 1,969.05
Rommel Darwin Anzualdo Castro	\$ 1,062.21
TOTAL	\$ 13,122.27

133. La PPES ha procedido a registrar dichos montos identificados por la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado en el módulo supranacional del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas cerrando el caso en dicho módulo el 4 de junio de 2024, y comunicado a las entidades determinadas mediante los siguientes oficios:
- A la Secretaria General del Ministerio de Defensa mediante el Oficio N.º D001881-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024 (**Anexo 20**).
 - A la Secretaria General del Ministerio Público mediante el Oficio N.º D001883-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024 (**Anexo 21**).
 - A la Oficialía Mayor del Congreso de la República mediante el Oficio N.º D001882-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024 (**Anexo 22**).
 - A la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el Oficio N.º D001884-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024 (**Anexo 23**).
134. Además, se debe señalar que mediante la Carta Múltiple N.º D000023-2024-JUS/PGE-PPES del 30 de julio de 2024 (**Anexo 24**), solicitó a los representantes del caso, hagan llegar la partida registral de la sucesión intestada de la víctima fallecida Félix Vicente Anzualdo Vicuña a efectos de registrar a sus herederos y se pueda viabilizar los saldos adeudados de la Sentencia a su favor.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW"



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N.º 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

135. En ese sentido, el Estado recabará la información sobre gestiones de pago que realicen las citadas entidades, remitiéndola oportunamente a la Corte IDH. Sin perjuicio de lo cual solicita que declare parcialmente cumplido el presente punto resolutivo.

III. CONCLUSIONES

PRIMERO. El Estado peruano ha venido realizando continuas gestiones a fin de dar cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia del presente caso. Asimismo, informa de la reciente emisión de la Resolución del CD-PGE N.º 8-2023-PGE/CD de fecha 13 de septiembre de 2023, de determinación de entidades responsables, emitida por el CD-PGE.

SEGUNDO. Respecto al punto resolutivo quinto de la Sentencia (Sobre conducción eficaz de procesos penales por la desaparición de la víctima), el Estado peruano informó de la vigencia de las ordenas de captura de Jorge Enrique Nadal Paiva y la formación del cuaderno de reserva de Enrique Oswaldo Oliveros Pérez. Asimismo, el Estado peruano reitera que la Corte IDH expresamente declare el cumplimiento total de este punto resolutivo y su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia

TERCERO. Respecto al punto resolutivo sexto de la Sentencia (Sobre la búsqueda y localización de la víctima o de sus restos mortales), el Estado peruano señala que viene realizando acciones interinstitucionales a través del Ministerio Público y la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD). Se ha brindado información actualizada sobre las acciones desarrolladas por la DGBPD y el análisis del expediente judicial expediente N°1014-2009-0-1801-SP-PE-02; así como la brindada por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público.

CUARTO. Respecto al punto resolutivo séptimo de la Sentencia (Sobre medidas administrativas, políticas públicas para determinar e identificar a personas desaparecida durante el conflicto interno), el Estado peruano informa de la actualización de los resultados de las medidas administrativas y de política pública en cumplimiento de este punto. En concreto, se informó de resultados de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030 y se reitera que la Corte IDH expresamente declare el cumplimiento total de este punto resolutivo y su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia.

QUINTO. Respecto al punto resolutivo noveno de la Sentencia (Sobre implementación de programas permanentes de educación), el Estado peruano informa que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado determinó que sean: el Ministerio de Defensa, Presidencia del Consejo de ministros y Academia de la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Magistratura, quienes cumplan con esta medida de reparación. Particularmente, en el caso de la Academia de la Magistratura se ha brindado información valiosa, por lo que solicita a la Corte IDH declarar el cumplimiento parcial en una posterior resolución de cumplimiento de Sentencia. Además, se ha brindado información remitida por la Dirección Nacional de Inteligencia adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

SEXTO. Respecto al punto resolutivo décimo de la Sentencia (sobre publicación de la Sentencia), el Estado peruano reitera que la Corte IDH expresamente declare el cumplimiento total de este punto resolutivo y su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia.

SÉPTIMO. Respecto al punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia (Sobre colocación de una placa en el Museo de la Memoria), el Estado peruano reitera a la Corte IDH que expresamente declare cumplido este punto resolutivo y declare su cierre en una posterior Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

OCTAVO. Respecto al punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia (Sobre tratamientos en salud a los familiares de Kenneth Anzualdo Castro), el Estado peruano informa que actualmente los familiares sobrevivientes de Kenneth Anzualdo Castro se encuentran afiliados a EsSalud, informa de las jurisdicciones en las cuales pueden recibir tratamiento los mencionados beneficiarios. De igual manera, el Estado ha informado de la creación del Grupo de Trabajo - Resolución Ministerial N° 100-2023/MINSA del 30 de enero de 2023, que atenderá y viabilizará el cumplimiento de la reparación en salud ordenada por la Corte IDH.

NOVENO. Respecto al punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre pago de cantidades fijadas por la Corte IDH), el Estado peruano informa que aún queda pendiente el pago por concepto de intereses moratorios y el cálculo del saldo pendiente por aplicar una fecha distinta para el tipo de cambio con el que se pagó a las víctimas, lo cual será cumplido aplicando la normativa actual para el pago de sentencias Supranacionales. En ese sentido, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado determinó que el Ministerio de Defensa, Ministerio Público, Congreso de la República y Poder Judicial; sean las entidades obligadas a pagar los montos adeudados en el presente caso. No obstante, como paso previo, corresponde a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional el registro del caso en el módulo supranacional del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas. A efectos de realizar dicho registro, se ha solicitado una pericia a la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado. Dicha dirección ha determinado dichos montos mediante el Informe Pericial de Parte N° D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024, por lo que la PPES procedió a registrarlos y cerrar el caso en dicho módulo el 4 de junio de 2024, comunicando a las entidades para la viabilización de los pagos. Una vez se recabe dichas gestiones de pago, se informará oportunamente de los pagos a la Corte IDH,

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

victimistas y representantes. Sin perjuicio de lo cual solicita que declare parcialmente cumplido el presente punto resolutivo.

DÉCIMO. Finalmente, el Estado reitera a la Corte IDH declare el cumplimiento de los puntos resolutivos séptimo (Sobre medidas administrativas, políticas públicas para determinar e identificar a personas desaparecidas durante el conflicto interno), punto resolutivo noveno (Sobre implementación de programas permanentes de educación), punto resolutivo décimo (sobre publicación de la Sentencia) de la Sentencia Supranacional; así como parcialmente cumplido el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia (Sobre pago de cantidades fijadas por la Corte IDH). En ese sentido, en aras de la transparencia se solicita que la Corte IDH incluya en su próximo periodo de sesiones la programación de una resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú.

IV. ANEXOS

- Anexo 1:** Resolución N° 8-2023-PGE/CD de fecha 13 de septiembre de 2023.
- Anexo 2:** Oficio N° 1014-2009-21JPL-ECM del 21 de agosto de 2023.
- Anexo 3:** Oficio N° 1014-2009-21JPLEDCE-ECM. del 1 de abril de 2024 y anexos.
- Anexo 4:** Ofc. N° 53-2023-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVPJR-DREQ-SE-INF/PI. del 26 de enero de 2024.
- Anexo 5:** Informe Usuario N° 417-2023/DRIF del 24 de julio de 2023.
- Anexo 6:** Informe N° 244-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 8 de agosto de 2023.
- Anexo 7:** Informe N° 40-2024-JUS/DGBPD-DRIF del 21 de febrero de 2024.
- Anexo 8:** Informe N° 101-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI del 26 de marzo de 2024.
- Anexo 9:** Protocolo para la realización de investigaciones humanitarias en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.
- Anexo 10:** Informe N° 966-2023-AMAG/DA del 26 de julio de 2023 y anexos.
- Anexo 11:** Informe N° 119-2024-AMAG/DA del 29 de febrero de 2024.
- Anexo 12:** Oficio N° 100-2024-DINI-01 del 27 de febrero de 2024

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Anexo 13:** Oficio N° 176-2023/S-CGE/OALE/F.3 del 3 de agosto de 2023.
- Anexo 14:** Informe N° D000258-2023-DGIESP-DSAME-MINSA del 16 de agosto de 2023.
- Anexo 15:** Resolución Ministerial N° 100-2023/MINSA del 30 de enero de 2023.
- Anexo 16:** Oficio N° D002556-2024-PP-MINSA del 19 de marzo de 2024.
- Anexo 17:** Memorando N° D000133-2024-JUS/PGE-UFP del 23 de febrero de 2024.
- Anexo 18:** Informe Pericial de Parte N° D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024.
- Anexo 19:** Anexos del Informe Pericial de Parte N° D000004-2024-JUS/PGE-YRF-DVP del 22 de febrero de 2024.
- Anexo 20:** Oficio N° D001881-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024.
- Anexo 21:** Oficio N° D001883-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024.
- Anexo 22:** Oficio N° D001882-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024.
- Anexo 23:** Oficio N° D001884-2024-JUS/PGE-PPES del 29 de julio de 2024.
- Anexo 24:** Carta Múltiple N° D000023-2024-JUS/PGE-PPES del 30 de julio de 2024.

Lima, 30 de julio de 2024.

Firmado digitalmente

CARLOS LLAJA VILLENA

PROCURADOR PUBLICO ADJUNTO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL

PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

CLV/mge

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WAZSYDW "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Procuraduría
General del Estado****Procuraduría Pública
Especializada Supranacional**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 9



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**PGE**

Procuraduría General del
Estado



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDirección Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES HUMANITARIAS EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERIODO DE VIOLENCIA 1980-2000

Formulada por: Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Dirección de Registro e Investigación Forense

I. OBJETIVO

Establecer las reglas que emplea la Dirección de Registro e Investigación Forense para la realización de investigaciones humanitarias orientadas a la determinación de la suerte y/o paradero de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.

II. BASE LEGAL

Internacional

- 2.1. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- 2.2. Convención Americana de Derechos Humanos.
- 2.3. Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.
- 2.4. Declaración de Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- 2.5. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de la ONU contra la desaparición forzada.

Nacional

- 2.6. Constitución Política del Perú.
- 2.7. Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
- 2.9. Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de las personas desaparecidas en el Perú.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.10. Decreto Supremo N° 011-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.
- 2.11. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2989-2019-MP-FN, que aprueba la Directiva "Lineamientos para el ejercicio de la función fiscal en la búsqueda de personas desaparecidas".
- 2.12. Resolución Viceministerial N° 003-2020-JUS-VMDHAJ, que aprueba la Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.
- 2.13. Resolución Viceministerial N° 007-2020-JUS-VMDHAJ, que aprueba el Lineamiento N° 001-2020-JUSA/MDHAJ, denominado "Lineamiento para la planificación, ubicación, verificación y registro de lugares restos humanos en la investigación humanitaria".
- 2.14. Resolución Viceministerial N° 010-2023-JUS-VMDHAJ, que aprueba la Guía para determinar las estrategias y acciones de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario".
- 2.15. Resolución Viceministerial N° 014-2022-JUS-VMDHAJ, que aprueba la Directiva N° 001-2022-JUS/VMDHAJ "Directiva para normar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario".

III. ALCANCE

Lo establecido en el presente protocolo es de cumplimiento obligatorio para la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos del presente protocolo se consideran las siguientes definiciones y/o siglas:

4.1. Definiciones

- a) **Cierre de la búsqueda.** Es la etapa final de la búsqueda, supone varias situaciones: casos en los que no es posible recuperar los restos o determinar el destino final de la persona desaparecida, en los que se encuentra a la persona viva y en los casos en los que se recuperen restos humanos. En todas estas situaciones se prepara a los familiares a través del acompañamiento psicosocial para las ceremonias, cierres simbólicos, reencuentros familiares, así como para los velatorios e inhumaciones respectivas de acuerdo a sus prácticas culturales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.1. Propósito de la investigación humanitaria: La investigación humanitaria tiene como propósito conocer el destino final y, de ser posible, el paradero de las personas desaparecidas. En el caso de personas que hayan fallecido, establecer el paradero implica precisar la ubicación del sitio donde pudieran estar depositados sus restos mortales; en el caso de personas que se encuentren con vida, implica ubicar su ubicación actual. En todos los casos, esta información, que se sistematiza en un informe de investigación humanitaria, permite entregar respuestas a los familiares que reportaron la desaparición de sus seres queridos durante el proceso de violencia 1980-2000.

5.2. Participación de los familiares: Los familiares de las personas desaparecidas participan activamente a lo largo de todo el proceso de búsqueda. La DRIF asume que la búsqueda fue iniciada por los familiares, y por eso mismo, cuentan con información relevante para continuar el proceso. En ese sentido, durante la investigación humanitaria, los familiares: aportan información sobre el evento, sobre la persona desaparecida y sobre su posible paradero final; asisten a las diligencias de campo que se programen, particularmente a la ubicación y registro de presuntos sitios de entierro; facilitan el contacto con otros familiares, así como con informantes y testigos que contribuyan en la búsqueda; facilitan muestras de sangre para la obtención de perfiles genéticos.

La presencia de los familiares en las diligencias de campo se garantiza con el apoyo material y logístico que brinda la DAA, siguiendo las directivas establecidas para tal efecto. Asimismo, la DRIF coordina con la DAA para garantizar el acompañamiento psicosocial a los familiares durante la etapa de investigación humanitaria.

5.3. Coordinación interinstitucional: Durante la investigación humanitaria, la DGBPD promueve la participación colaborativa de instituciones públicas o privadas, así como de organizaciones de la sociedad, incluyendo las de los propios familiares, que puedan aportar significativamente al proceso de búsqueda, con información, logística, acompañamiento psicosocial, entre otros aspectos.

5.4. Investigación a cargo de otras instituciones: La DGBPD puede gestionar ante instituciones públicas o privadas la conformación de equipos de investigación que, en coordinación y siguiendo los parámetros establecidos por la DGBPD, participen en la búsqueda de personas desaparecidas en determinados ámbitos territoriales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Equipo investigador.** Grupo interdisciplinario de profesionales de la DRIF a cargo de las investigaciones humanitarias en un ámbito territorial determinado.
- c) Familiares de personas desaparecidas.** Hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanas o hermanos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. Además, se debe considerar el contexto sociocultural de quienes integran las comunidades nativas, campesinas o que forman parte de un pueblo indígena u originario.
- d) Investigación humanitaria.** Primera etapa del proceso de búsqueda dirigida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende el conjunto de acciones de investigación documental, de campo o de otra índole, dirigidas a la generación, recopilación, verificación y análisis de información relativa a contextos y circunstancias relacionadas con casos de desaparición de personas, que permitan conocer el destino final de las víctimas y, de ser el caso, la ubicación e identificación de los sitios de entierro donde pudieran estar depositados sus restos mortales.
- e) Intervención conjunta.** Segunda etapa del proceso de búsqueda planificada y coordinada entre el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende el conjunto de acciones referidas a la recuperación, análisis y valoración de evidencias que, analizadas científicamente, permitan identificar a las personas desaparecidas y restituirlas a sus familiares, determinando la causa de la muerte, y, de ser posible, obtener información que pueda tener valor probatorio.
- f) Persona desaparecida.** Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del período de violencia 1980-2000.

4.2. Siglas

- a) **DAA:** Dirección de Atención y Acompañamiento.
- b) **DGBPD:** Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- c) **DRIF:** Dirección de Registro e Investigación Forense.
- d) **EFE:** Equipo Forense Especializado del Ministerio Público.
- e) **RENADE:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.
- f) **RUV:** Registro Único de Víctimas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.5. Seguimiento:** El/la director/a de la DRIF y el/la coordinador/a de la oficina regional de la DGBPD tienen la responsabilidad de dirigir la planificación de las acciones que se describen en este documento, y efectuar el seguimiento respectivo de su debida implementación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. INVESTIGACIÓN DE GABINETE

- 6.1.1. Elaboración de matrices de eventos de desaparición de personas.** El equipo investigador acopia y sistematiza información de eventos de desaparición de personas, y la organiza en una matriz que permite establecer un universo probable de personas desaparecidas.

La matriz está organizada en tres secciones: (1) variables de identificación de las personas desaparecidas, (2) datos desagregados de los relatos reunidos, y (3) fuentes disponibles con información de eventos de desaparición de personas. Para la elaboración de la matriz se sigue las instrucciones que se adjuntan en el anexo N°01 del presente protocolo.

- 6.1.2. Identificación y selección de ámbitos de investigación.** Una vez elaborada la matriz, el equipo investigador analiza su contenido para delimitar ámbitos específicos de investigación. Un ámbito agrupa eventos con características similares, o patrones, tomando criterios tales como la fecha de ocurrencia, el perpetrador, el lugar de ocurrencia, el circuito de la desaparición, el lugar de disposición de cuerpos, entre otros posibles. Estos criterios no se aplican necesariamente en forma simultánea, sino que se emplean según lo muestre la información obtenida. El ámbito seleccionado (o ámbitos) está conformado por un universo de eventos relacionados entre sí en un espacio territorial y en un tiempo determinado.

- 6.1.3. Definición de estrategias de búsqueda.** El equipo investigador elabora una matriz para cada ámbito identificado, tomando la información correspondiente de la matriz general trabajada previamente, para precisar un universo más acotado de eventos. Luego, revisa las características de los eventos, así como la cantidad y calidad de información disponible en esta matriz secundaria, y define las estrategias de búsqueda que se proponen para el ámbito priorizado. Para esta definición se emplea la siguiente pregunta clave: ¿Qué debe hacerse en el ámbito seleccionado para determinar la suerte y el paradero de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

personas desaparecidas? Como resultado, el equipo investigador identifica una o más estrategias de búsqueda.

Una "estrategia" es un conjunto de acciones que, en forma organizada y sistemática, permite el logro de un determinado objetivo. Es decir, las estrategias resumen las principales metas que se espera alcanzar al emprender la búsqueda de personas desaparecidas en un determinado ámbito. Todas las estrategias se ajustan con el avance de las investigaciones; pueden modificarse o darse por terminadas, y también incorporarse nuevas cuando lo requieran las investigaciones. La implementación de una estrategia no se agota necesariamente en un año de trabajo.

6.1.4. Determinación de acciones de búsqueda. El equipo investigador identifica las acciones concretas a realizar para la implementación de cada una de las estrategias definidas. En este momento se identifican los "casos" seleccionados para desarrollar investigaciones humanitarias en un tiempo determinado, pero también otras acciones como la ubicación y revisión de otras fuentes documentales, verificación y registro de posibles sitios de entierro, verificación del paradero de personas que presuntamente están con vida, formulación de hipótesis sobre personas no identificadas que se encuentran en fosas conocidas, registro de información documental en cementerios, o la toma masiva de muestras biológicas a los familiares de los desaparecidos. Las acciones que se definan son incorporadas en la planificación operativa para determinar los plazos de cumplimiento, responsables de su ejecución y recursos requeridos.

6.1.5. Informe de gabinete. El equipo investigador traslada el análisis efectuado a un informe de gabinete en el cual debe detallarse: (i) la metodología de acopio, sistematización y análisis de información; (ii) el universo de personas desaparecidas, con las diversas características de las víctimas, según las variables recogidas en la matriz; (iii) el análisis efectuado para la determinación de los ámbitos específicos; (iv) las estrategias de búsqueda propuestas, precisando las acciones planteadas para cada una de las estrategias. El informe de gabinete se remite al/a la Director/a de Registro e Investigación Forense, solicitando su revisión y aprobación, para su posterior incorporación en la planificación operativa anual.

6.2. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDepartamento
de Justicia y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.2.1. Acciones transversales. En todas las estrategias de búsqueda que se implementen, el equipo investigador realiza las siguientes acciones:

- a) Actualización de la matriz. Incorpora en la matriz la información nueva que se recoja durante la investigación de campo, especialmente cuando se trate de personas o eventos o sitios de entierro sobre los que no se cuenta con información documental previa. De este modo, se mantiene información actualizada del universo de casos que se está atendiendo en un ámbito determinado.
- b) Reportes para la actualización del RENADE. Emite los informes que correspondan para actualizar la información del RENADE, incluyendo la documentación que sustente las siguientes situaciones: (i) incorporación de casos nuevos, (ii) cambio de estado del registro de una persona, (iii) modificación de datos personales, (iv) propuesta de retiro de registros.
- c) Recojo de información sobre la búsqueda realizada por los familiares. Recoge y sistematiza las acciones de búsqueda realizadas por los familiares desde el momento mismo de la desaparición. Esta información constituye un antecedente fundamental para las acciones de búsqueda que realiza la DRIF.
- d) Contraste de información con el Ministerio Público. Solicita al Ministerio Público y al EFE información sobre investigaciones realizadas o en curso sobre el universo de personas desaparecidas que se investiga en cada uno de los ámbitos de trabajo. Si existe una investigación en curso, el equipo investigador no realiza ninguna acción, salvo que haya una solicitud de apoyo del fiscal encargado. Si la investigación fiscal se encuentra con archivo definitivo, o si el caso cuenta con sentencia judicial consentida, el equipo investigador revisa el expediente fiscal o judicial, recogiendo y sistematizando la información obtenida por el Ministerio Público, con la finalidad de no repetir diligencias.
- e) Registro de información clave. Para cada una de las investigaciones que se realicen, reúne mínimamente información sobre: (i) el evento, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar; (ii) la o las personas desaparecidas; (iii) el destino y, de ser posible, el paradero

FORENSE - DIRECCIÓN
GENERAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS

J. RIVAS B.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

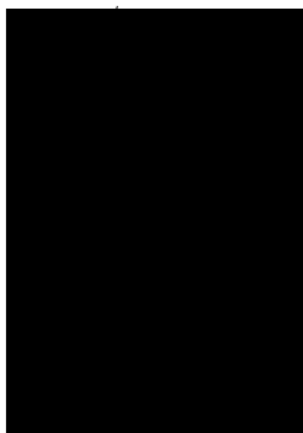
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la o las personas desaparecidas; y (iv) datos de los familiares de las personas desaparecidas. En el artículo 6.2, numeral 6.2.2, se plantean precisiones respecto a la búsqueda en diferentes situaciones.

- f) **Toma de muestras de referencia.** Programa la toma de muestras de referencia a los familiares de las personas desaparecidas en los ámbitos de trabajo que se hayan priorizado. Esta acción es recomendable para todos los casos que se investiguen, pero obligatoria para aquellos casos de personas desaparecidas de las que se desconoce su paradero final o en los que se presume que el cuerpo no puede recuperarse.

6.2.2. Implementación de acciones de búsqueda. El equipo investigador implementa las estrategias y las acciones de búsqueda que se hayan definido en la etapa anterior, teniendo en cuenta las distintas situaciones en las que se encuentren las personas desaparecidas. A continuación, se precisan las acciones específicas a realizar en las principales situaciones identificadas.

- a) **Personas fallecidas identificadas y con sitio de entierro referido.** En estos casos, el equipo investigador registra la siguiente información:
- (i) Evento. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sistematizando y contrastando distintas fuentes, y aclarando contradicciones o vacíos existentes en dichas fuentes.
 - (ii) Personas desaparecidas. Acopio de documentación que permita la individualización de cada persona y registro de la información ante mortem.
 - (iii) Probable paradero. Ubicación, verificación y registro del lugar de disposición de restos humanos, según lo dispuesto en el Lineamiento N° 001-2020-JUSA/MDHAJ, "Lineamiento para la planificación, ubicación, verificación y registro de lugares restos humanos en la investigación humanitaria".
 - (iv) Familiares. Nombres completos, documentos de identidad y datos de contacto de los familiares de cada persona desaparecida.



FORENSE - DIRECCIÓN
GENERAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS
J. RIVAS B. 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) Personas fallecidas no identificadas y con sitio de entierro referido. En estos casos, el equipo investigador registra la siguiente información:

- (i) Evento. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sistematizando y contrastando distintas fuentes, y aclarando contradicciones o vacíos existentes en dichas fuentes.
- (ii) Personas desaparecidas. Basándose en distintas fuentes, determinación de un universo, lo más acotado posible, de posibles identidades que se postulan para los cuerpos no identificados que se encuentran en el sitio de entierro. Una vez elaborado este universo, se ubica la documentación que permita la individualización de cada persona y se registra la información ante mortem. Dicho listado es contrastado posteriormente con la información que se derive de la intervención arqueológica forense del sitio.
- (iii) Probable paradero. Ubicación, verificación y registro del lugar de disposición de restos humanos, según lo dispuesto en el Lineamiento N° 001-2020-JUSA/MDHAJ, "Lineamiento para la planificación, ubicación, verificación y registro de lugares restos humanos en la investigación humanitaria".
- (iv) Familiares. Nombres completos, documentos de identidad y datos de contacto de los familiares de cada persona desaparecida.

c) Personas reportadas como desaparecidas que podrían hallarse con vida. En estos casos, el equipo investigador registra la siguiente información:

- (i) Evento. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sistematizando y contrastando distintas fuentes, y aclarando contradicciones o vacíos existentes en dichas fuentes.
- (ii) Personas desaparecidas. Reconstrucción de la historia de vida, incluyendo lo vivido antes del evento, las circunstancias en las que se perdió el vínculo familiar, y la vida posterior. Esta información es contrastada con la que proporcione su presunta familia. Si el análisis de ambas versiones ofrece certeza sobre la identidad de la persona, se concluye la investigación. Si no se alcanza certeza, se toman muestras de referencia a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

persona reportada como desaparecida y a sus posibles familiares para el análisis genético correspondiente.

- (iii) Probable paradero. Domicilio actual de la persona reportada como desaparecida.
- (iv) Familiares. Nombres completos, documentos de identidad y datos de contacto de los familiares de cada persona desaparecida. Pesquisa que permita conocer si los familiares conocen o no el paradero actual de la persona reportada como desaparecida.

d) Personas desaparecidas sin paradero conocido. En estos casos, el equipo investigador registra la siguiente información:

- (i) Evento. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sistematizando y contrastando distintas fuentes, y aclarando contradicciones o vacíos existentes en dichas fuentes.
- (ii) Personas desaparecidas. Documentación que permita la individualización de cada persona y registro de la información ante mortem.
- (iii) Probable paradero. Elaboración de una o más hipótesis sobre el destino y/o paradero de las personas desaparecidas. Definición de acciones a realizar para confirmar o descartar cada hipótesis, la cuales se incluyen en la planificación operativa, señalando tareas, responsables y plazos. Ubicación, digitalización y sistematización de nuevas fuentes documentales y/o testimoniales que aporten información sobre las personas desaparecidas y los eventos analizados.
- (iv) Familiares. Nombres completos, documentos de identidad y datos de contacto de los familiares de cada persona desaparecida. Ubicación de los familiares del universo de personas desaparecidas propuesto y programación de la toma de muestras de referencia.

e) Personas fallecidas con paradero conocido y certeza legal del fallecimiento. En estos casos, el equipo investigador registra la siguiente información:

- (i) Evento. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Personas desaparecidas. Acopio de la documentación que permita la individualización de cada persona y que otorgue certeza legal al fallecimiento, de preferencia acta de defunción.
- (iii) Probable paradero. Análisis de la documentación disponible para establecer si los familiares conocen el destino y el paradero de la persona desaparecida. En caso exista duda, se solicita documentación adicional a la entidad correspondiente, o se contacta a los familiares para confirmar la información.
- (iv) Familiares. Nombres completos, documentos de identidad y datos de contacto de los familiares de cada persona desaparecida.

f) Otras situaciones. En caso se presenten nuevas situaciones, el equipo investigador establece los contenidos a registrar para cada una de las cuatro variables antes indicadas.

6.2.3. Suspensión de la búsqueda. El equipo investigador puede proponer, a través de un informe, la suspensión temporal de una investigación humanitaria cuando los familiares expresan su voluntad de no continuar con el proceso de búsqueda. Corresponde al equipo investigador documentar dicha voluntad mediante un acta o comunicación formal, informando previamente a los familiares que les asiste el derecho de solicitar la continuación de la investigación humanitaria cuando lo deseen.

6.2.4. Estrategias de apoyo. Durante el desarrollo de las investigaciones humanitarias, el equipo de la DGBPD despliega estrategias de apoyo para fortalecer la capacidad operativa y garantizar una mayor eficacia en la intervención en un ámbito de trabajo. Entre otras, estas estrategias incluyen:

- a) Instalación de mesas de trabajo en los ámbitos de trabajo priorizados, espacios en los que se sensibiliza sobre la búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario; se informan las tareas a realizar; se promueve la participación de familiares y de sus organizaciones; se gestiona el apoyo de instituciones y organizaciones locales en las labores de búsqueda; y se reportan los avances del proceso.
- b) Gestión ante otras instituciones públicas y privadas (gobierno regional, municipalidades, instituciones de la sociedad civil, universidades, etc.) para la participación de personas naturales,

FORENSE - DIRECCIÓN
GENERAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS

J. RIVAS B.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

profesionales o estudiantes, en apoyo a las acciones de investigación planificadas por la DGBPD.

- c) Concertación de entrevistas y desarrollo de piezas comunicacionales para ser difundidas en los principales medios locales. Estos mensajes son complementados con la difusión de acciones a través de las redes sociales del MINJUSDH. En conjunto, se busca dar a conocer la labor que realiza la DGBPD, invitar a familiares y ciudadanía a reportar información sobre personas desaparecidas y sitios de entierro, informar los canales para brindar información, incluso en forma anónima.

6.3. INFORME DE INVESTIGACIÓN HUMANITARIA

- 6.3.1. Oportunidad del informe.** El equipo investigador elabora un informe de investigación humanitaria cuando un proceso de búsqueda ha reunido información suficiente para determinar el destino y, de ser posible, el paradero de una o más personas desaparecidas.

Si el paradero final no ha podido establecerse con certeza, se puede emitir el informe si se han agotado las acciones previstas para cada una de las hipótesis establecidas al inicio del proceso, y se determina que no existen mecanismos o acciones posibles para continuar la búsqueda. El informe da cuenta de todas las acciones realizadas y documenta las razones que sustentan que no es posible ubicar y/o recuperar el cuerpo de una persona desaparecida.

- 6.3.2. Estructura del informe.** Cuando el informe concluye con la ubicación de un posible sitio de disposición de restos humanos para el que se propone una intervención arqueológica forense, el informe sigue el esquema exigido por el Ministerio Público en la Directiva "Lineamientos para el ejercicio de la función fiscal en la búsqueda de personas desaparecidas".

En los demás casos, se emplea un esquema que permita exponer la información registrada y analizada para cada una de las cuatro variables señaladas anteriormente, y que sea suficiente para documentar la conclusión sobre el destino y, de ser posible, el posible paradero de la persona desaparecida.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDepartamento Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.3.3. Derivación del informe. Los informes de investigación humanitaria son presentados por el equipo investigador al/a la directora/a de la DRIF, para su aprobación y derivación según los siguientes criterios:

- a) Los informes que propongan la intervención arqueológica forense en sitios de disposición de restos humanos, son derivados al/a la directora/a general de la DGBPD para su remisión al Ministerio Público.
- b) Los informes que reporten casos de personas desaparecidas que se encuentran con vida se derivan a la DAA, cuando no se haya restablecido el contacto entre aquella y su familia. Si el vínculo ha sido ya recuperado, el informe se deriva al RENADE para la consolidación de información.
- c) Los informes que documenten que, después de agotar los medios de búsqueda, no es posible determinar el paradero o recuperar el cuerpo de una persona desaparecida, se derivan a la DAA para indagar con los familiares la posibilidad de un acto simbólico de conclusión del proceso de búsqueda.
- d) Los informes que documenten que el cuerpo de una persona desaparecida fue recuperado por la familia y su fallecimiento cuenta con certeza legal, se derivan al RENADE para la consolidación de la información.

6.3.4. Consolidación de la información en el RENADE. Todos los informes de investigación humanitaria son remitidos al RENADE para que se incluya la información principal (evento, personas desaparecidas, paradero, familiares) en el sistema informático. De corresponder, se procede al cambio de estado, indicando la fecha de conclusión en forma administrativa del proceso de búsqueda. Asimismo, se actualiza la información de sitios de entierro, precisando el estatus actual de los sitios registrados por la DGBPD o intervenidos por el EFE.

6.4. ACCIONES POSTERIORES

6.4.1. Presentación a los familiares. El equipo investigador, en coordinación con la DAA, organiza una reunión en la que se informa a los familiares los resultados de la investigación humanitaria. En este espacio se debe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entregar por escrito un resumen del informe, el cual está disponible para ser entregado si fuera solicitado.

- 6.4.2. Coordinación interinstitucional.** El equipo investigador, con apoyo del/de la directora/a de la DRIF y el/la coordinador/a regional de la DGBPD, promueve una reunión de presentación del informe al EFE, para socializar la información sistematizada, reportar las dificultades encontradas y absolver las observaciones que se presenten.

VII. ANEXO

ANEXO N°01: INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE EVENTOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

INVESTIGACIÓN
FORENSE - DIRECCIÓN
GENERAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS

J. RIVAS B.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N°01

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE EVENTOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

I. OBJETIVO

El objetivo de la elaboración de la matriz es establecer un universo probable de víctimas de desaparición de personas durante el periodo de violencia 1980-2000, así como los eventos individuales o colectivos en los que se enmarcan, en los ámbitos territoriales previamente definidos. De este modo, el instrumento permite establecer contextos de desaparición individual o colectivos y definir estrategias de búsqueda.

II. ETAPAS

2.1. Etapas 1: Definición del ámbito

Para efectos de un avance ordenado del proceso de búsqueda, se inicia la elaboración de la matriz con aquellas jurisdicciones distritales o provinciales donde la incidencia de desapariciones o de sitios de entierro es mayor, o de otro modo, con aquel distrito o distritos en donde se encuentre un ámbito de búsqueda seleccionado previamente.

2.2. Etapas 2: Elaboración de la matriz de búsqueda

La matriz de búsqueda, más que un listado de desaparecidos, es un cuadro general de afectaciones, eventos de desaparición y sitios de entierro asociados que permiten visualizar el contexto bajo análisis. Tiene como fuente principal la información del RUV porque recoge las diversas afectaciones que atañen a cada individuo certificado como víctima. Sobre esta base, cada investigador completa la información faltante, y corrige o amplía la existente, a través de las siguientes acciones:

2.2.1. Paso 1

El investigador accede al DRIVE "Base de datos de consulta de la DGBPD" en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1zdWMR34nC7xJV0KzcHYp7fRGhNkGGR0o?usp=share_link, y abre el archivo MATRIZ DE BUSQUEDA NACIONAL. Luego, selecciona en la matriz las secciones que refieren a su ámbito elegido.

- La matriz inicial considera todas las víctimas reportadas en el RUV e incluye todas las afectaciones registradas.
- Cuando hay nombres repetidos, se mantiene la última afectación sufrida, y se borran las líneas sobrantes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministral
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- iii. La información que aparece en las columnas "SUMILLA" y "RELATO" se acumula en la columna "RELATO".
- iv. Si en algún registro hay información sobre otras personas desaparecidas no incluidas en el RUV, se agrega la información en nuevas filas. Esto incluye a personas de las que no se conoce su identidad (NN) o de las que no se tiene nombres completos.

2.2.2. Paso 2

Se toma como segunda fuente la relación de personas desaparecidas que están incluidas en el Informe Defensorial N° 55, siempre para el ámbito previamente determinado, y se realizan las siguientes acciones:

- i. Se coteja la información de esta fuente (apellidos y nombres) con la ya incluida en la matriz de búsqueda:
 - Si la víctima se encuentra incluida en la primera lista elaborada, se amplía o precisa información sobre las víctimas y eventos de desaparición.
 - Si la víctima no se encuentra incluida en la primera lista, se incorpora la información sobre la víctima y el evento.
 - De haber discrepancias con los nombres, se revisa RENIEC y/o Family Search.
 - En todos los casos, se marca "SI" en la columna "LIBRO DES FORZADAS DP".
- ii. Una vez concluida esta operación, se organiza la matriz cronológicamente, según año, mes y día.

2.2.3. Paso 3

Puede emplearse alguna fuente adicional, si se considera que tiene información relevante y completa. En este caso, se siguen los pasos indicados en el paso 2.

2.3. Etapa 3: Construcción de la matriz

El llenado de la matriz se hace tomando en cuenta las fuentes disponibles por la DGBPD y que están disponibles en el DRIVE: "Base de datos de consulta de la DGBPD", y siguiendo las siguientes pautas:

a) Categorías ordenadoras

- i. N°. Se numera los casos correlativamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ii. **Año de la DET-DES.** Se coloca el año según la información de la denuncia de desaparición o, por defecto, la del RUV.
- iii. **Mes de la DET-DES.** Se coloca el mes según la información de la denuncia de desaparición o, por defecto, la del RUV.
- iv. **Día de la DET-DES.** Se coloca el día según la información de la denuncia de desaparición o, por defecto, la del RUV.

Si no hay concordancia entre la fecha indicada con la ofrecida en otras fuentes consultadas, se anota la discrepancia en observaciones indicando las fuentes.

b) Información sobre la persona desaparecida

- i. **Apellido paterno.** Se coloca según la información del RUV o la denuncia por desaparición. Se confirma la información revisando RENIEC y/o Family Search. En caso de duda, se anota el motivo en observaciones.
- ii. **Apellido materno.** Se coloca según la información del RUV o la denuncia por desaparición. Se confirma la información revisando RENIEC y/o Family Search. En caso de duda, se anota el motivo en observaciones.
- iii. **Nombres.** Se coloca según la información del RUV o la denuncia por desaparición. Se confirma la información revisando RENIEC y/o Family Search. En caso de duda, se anota el motivo en observaciones. En caso de individuos no identificados, se llenan las casillas de nombres y apellidos con las siglas **NN** y se ubica en las siguientes la información que la fuente ofrezca.
- iv. **Localidad de nacimiento.** Se coloca según la denuncia presentada por los familiares, si no consta se usa la de RENIEC o de otras fuentes (FAM, Family Search, etc.)
- v. **Domicilio de la víctima.** Se coloca según la denuncia de desaparición presentada por los familiares, si no consta se usa la de RENIEC o de otras fuentes (FAM, Family Search, etc.)
- vi. **Cargo / actividad social.** Se coloca según la información de la denuncia presentada por los familiares o de otras fuentes (RUV, FAM, Family Search, etc.)
- vii. **Nivel educativo.** Se coloca según la información de la denuncia presentada por los familiares o de otras fuentes (RENIEC, RUV, FAM, Family Search, etc.)
- viii. **Sexo.** Se coloca según la información del RENIEC, RUV u otras fuentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ix. **Edad.** Se coloca según la información del RENIEC, Family Search, el RUV u otras fuentes (denuncias, actas de bautismo, etc.). En caso de discrepancia, valorar la documentación existente.
- x. **N° de documento electoral.** Se toma la numeración del RENIEC o se considera la que aparezca en la denuncia presentada ante la ex fiscalía de derechos humanos, el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, u otras fuentes.

c) Información sobre el evento

- i. **Sumilla.** Se pega el texto de esta casilla en la correspondiente a Relato, acompañando a la que está estuviere incluida. Terminada esta tarea, la columna de "Sumilla" se borra.
- ii. **Relato.** Se toma el relato o relatos del RUV como referencia inicial. Se agregan relatos alternativos que provienen de otras fuentes indicando -entre paréntesis- cuáles son.
- iii. **Columnas o variables del evento.** La información incluida en la casilla de relato se desagrega según el requerimiento de cada columna de esta sección. Si no se cuenta con información, la celda se deja vacía o se coloca "SD" (sin datos).
- iv. **Lugares intermedios.** Se indica el lugar o lugares por donde transitó la víctima antes de ser asociada a un último lugar.
- v. **Lugar final.** Se coloca el último lugar donde se avistó a la víctima o donde se tienen referencias que fue llevada. Para las personas que cuentan con acta de defunción con certificado médico, el lugar final es la morgue. Las personas que sobreviven a la afectación se inscriben en este casillero como Reaparecidas.
- vi. **Situación final de la víctima.** La "situación final" de una víctima es una de estas cuatro variables excluyentes: Fallecimiento (FALLE), Desaparición (DES), Viva (VIVA) o DES/FALLE.
El fallecimiento (FALLE) siempre se acompaña con la fecha de defunción entre paréntesis (dd/mm/aaaa).
Dentro de la categoría "VIVA" están aquellas víctimas cuya última afectación es alguna de las siguientes: Tortura, Secuestro, Detención Arbitraria, Violación Sexual, Violencia Sexual o Desplazamiento.
En la categoría DES/FALLE se encuentran los individuos NN y aquellos cuya condición última está indeterminada aún por el investigador.

d) Fuentes principales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para cada individuo desaparecido se genera una carpeta, con sus apellidos y nombres, que reúne toda la documentación de fuentes que dan cuenta de su afectación. La información de las fuentes se obtiene en el Drive antes mencionado.

i. **Ficha RENIEC:** Se busca la información en Consultas en Línea de RENIEC.

- SI, cuando la persona cuenta con ficha RENIEC. Si la ficha está incompleta, por ejemplo: le falta la foto, colocar en observaciones "FICHA RENIEC INCOMPLETA".
- NO, cuando la persona no cuenta con ficha RENIEC.
- CANCELADO, cuando así aparece en el RENIEC. En ese caso, colocar el número de documento de identidad que se indica en la casilla correspondiente.
- SD, cuando no se cuenta con el nombre completo de la persona.

ii. **¿Tiene acta de defunción?** Se busca en la web de Family Search o en otras fuentes (RUV, expedientes fiscales, READF, etc.) Tener en cuenta que Family Search permite buscar actas de defunción de individuos NN, así como ofrecer información sobre la forma y causa del fallecimiento.

- SI, cuando se tiene delante el acta de defunción.
- NO, cuando no se ha podido ubicar el documento.

iii. **¿Existe documentación en Family Search?** Se busca en la web de Family Search.

- SI, cuando se encuentra documentación que permite individualizar a la víctima. Esta documentación puede corresponder al individuo buscado, de no haberla, se buscar documentación de familiares.
- NO, cuando no se encuentra documentación que permite individualizar a la víctima.

iv. **Código RUV.** Se busca la información en el sistema informático del RUV.

- SI, cuando la víctima tiene código RUV.
- NO, cuando la víctima no tiene código RUV.

v. **Expediente RUV Pendiente.** Se busca la información en el sistema informático del RUV.

- SI, cuando la víctima no inscrita en el RUV (sin código RUV) tiene número de expediente RUV.
- NO, cuando la víctima no inscrita en el RUV (sin código RUV) no tiene número de expediente RUV.

vi. **READF.** Se busca la información en los listados de víctimas aprobadas y en el listado de víctimas desaprobadas (Drive):

- SI, cuando la víctima está inscrita en el READF.
- NO, cuando la víctima no está inscrita en el READF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- vii. **FAM EPAF.** Se busca la información en el listado de fichas FAM elaboradas por el EPAF (Drive):
- SI, cuando la víctima cuenta con una FAM elaborada por el EPAF.
 - NO, cuando la víctima no cuenta con una FAM elaborada por el EPAF.
- viii. **FAM CVR.** Se busca la información en el Drive que contiene las fichas FAM elaboradas por la CVR (Drive):
- SI, cuando la víctima cuenta con una FAM elaborada por la CVR.
 - NO, cuando la víctima no cuenta con una FAM elaborada por la CVR.
- ix. **FAM DGBPD.** Si una persona está inscrita en el RENADE, se puede consultar en su expediente si cuenta con FAM:
- SI, cuando la víctima cuenta con una FAM elaborada por la DGBPD.
 - NO, cuando la víctima no cuenta con una FAM elaborada por la DGBPD.
- x. **FAM EFE.** Si no se tiene acceso al expediente fiscal del caso, esta columna puede quedar vacía.
- SI, cuando la víctima cuenta con una FAM elaborada por el EFE.
 - NO, cuando la víctima no cuenta con una FAM elaborada por el EFE.
- xi. **Código de ficha de sitio de entierro CVR.** Se consulta la información en este enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1nten0Jbvru83mNUgRutW0L0NTXbcYxJy?usp=share_link
- SI, cuando la víctima está asociada a una ficha de entierro elaborada por la CVR.
 - NO, cuando la víctima no está asociada a una ficha de entierro elaborada por la CVR.
- xii. **Código de ficha de sitio de entierro COMISEDH.** Se consulta la información en este enlace: <https://terabox.com/s/1YgmqPhlekTfQQos7Rod53g>
- SI, cuando la víctima está asociada a una ficha de entierro elaborada por COMISEDH.
 - NO, cuando la víctima no está asociada a una ficha de entierro elaborada por COMISEDH.
- xiii. **Código de ficha de sitio de entierro DGBPD.** Se consulta la información en este enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/16oxO9W3x2aJUif_3WGZGk1I5ozWVKO7?usp=share_link
- SI, cuando la víctima está asociada a una ficha de entierro elaborada por DGBPD.
 - NO, cuando la víctima no está asociada a una ficha de entierro elaborada por DGBPD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General
de Búsqueda de Personas
DesaparecidasDirección de
Registro e Investigación
Forense

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- xiv. **Ficha de primer contacto.** Se busca la información en el sistema informático del RENADE o se solicita al/a la responsable del RENADE.
- SI, cuando la víctima está incluida en una ficha de primer contacto elaborada por DGBPD.
 - NO, cuando la víctima no está incluida en una ficha de primer contacto elaborada por DGBPD.
- xv. **Expedientes de Fiscalías de DDHH.** Se busca la información en el Excel que contiene el LISTADO DE VÍCTIMAS CON DENUNCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA, específicamente en la pestaña de "FUSION" en <https://app.box.com/s/7k15bnp6klwg8mf9szquucdya4wos6pd>
- SI, cuando la víctima aparece en la relación de víctimas incluidas en denuncias por desaparición forzada presentadas ante las antiguas Fiscalías de Derechos Humanos.
 - NO, cuando la víctima no aparece en la relación de víctimas incluidas en denuncias por desaparición forzada presentadas ante las antiguas Fiscalías de Derechos Humanos.
- xvi. **Libro Des Forzadas DP.** Se busca la información en el Excel que contiene el listado de víctimas de desaparición forzada incluidas en el Informe Defensorial N° 55.
- SI, cuando la víctima aparece en la relación de la Defensoría del Pueblo.
 - NO, cuando la víctima no aparece en la relación de la Defensoría del Pueblo.
- xvii. **RENADE.** Se busca la información en el sistema informático del RENADE.
- SI, cuando la víctima está inscrita en el RENADE.
 - NO, cuando la víctima no está inscrita en el RENADE.
- xviii. Se pueden añadir otras columnas de fuentes si se considera alguna de especial relevancia para el ámbito o el caso que se está trabajando.

INVESTIGACIÓN
FORENSE - DIRECCIÓN
GENERAL DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS
DESAPARECIDAS

J. RIVAS B.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Procuraduría
General del Estado****Procuraduría Pública
Especializada Supranacional**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 10



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**PGE**

Procuraduría General del
Estado

**INFORME N.º 966-2023-AMAG/DA**

A: **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**
Directora General

C.C.: **PEDRO OMAR ROJAS PARRA**
Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto: Información solicitada por MINJUS

Referencia: a) Memorando N° 2820-2023-AMAG/DG
b) Memorando N° 2817-2023-AMAG/DG
c) Memorando N° 161-2023-AMAG/OAJ
Oficio N° D000527-2023-JUS/PGE-PPES
d) Informe N° 643 -2023-AMAG/DA-PROFA
e) Informe N° 270 -2023-AMAG/DA-PCA
f) Informe N° 793 -2023-AMAG/DA-PAP
g) Informe N° 789 -2023-AMAG/DA-PAP
h) Informe N.º 369-2023-AMAG/DA/RA

Fecha: 26 de julio de 2023

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Memorando N° 2820-2023-AMAG/DG
- Memorando N° 2817-2023-AMAG/DG
- Memorando N° 161-2023-AMAG/OAJ

2. ANALISIS

- 2.1 Mediante Memorandos de la referencia, se solicita atender lo peticionado por la Procuraduría Pública especializada supranacional – MINJUS, con precisiones o información adicional en relación al cumplimiento de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 22 de septiembre de 2009, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú (en adelante, Sentencia), en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en torno a los puntos siguientes:

- 1) Si los programas indicados por su institución cumplen con los términos ordenados en la Sentencia. A saber:
 - a. Carácter permanente del programa
 - b. Dirigido a jueces
 - c. El programa debe tener una especial mención en la Sentencia del Caso Anzualdo Castro y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y específicamente, a los relativos a la desaparición forzada de personas y tortura.
- 2) En caso la información trasladada no cumpla con los términos establecidos en la Sentencia, indicar las fechas en que se implementarán o desarrollarán programas acordes a dichos términos.
- 3) Trasladar documentos probatorios de la realización de dichos programas (planes académicos, número de jueces capacitados, fechas de desarrollo del programa, etc.)
- 4) Cualquier información que considere oportuno trasladar.



Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA MARIN Jorge
Martin FAU 20290898685 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/07/2023 16:40:39-0500

2.2 Mediante Memorando N°3852-2023-AMAG/DA, Memorando N°3824 2023 AMAG/DA y Memorando N° 805-2023-AMAG/DA se solicitó información a la Subdirección de lo Programa de Formación de Aspirantes de Capacitación para el Ascenso de Actualización Perfeccionamiento Especialista en procesamiento, quienes han informado lo siguiente:

- a) Subdirección del PROFA: *“El tema relacionado con el “Caso Anzualdo Castro Vs Perú”, es de competencia de la Subdirección de Actualización y Perfeccionamiento. Sin embargo, considerando la importancia del mismo, se remitió al área metodológica para su implementación inclusión en los materiales de los cursos del Programa de Formación de Aspirantes, según corresponda ”*
- b) Subdirección del PCA: *“Habiendo revisado los temas (casos y lecturas) desarrollados durante los Cursos desarrollados durante el 24° y 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, desarrollado los años 2022 y 2023, no se ha incluido el caso Anzualdo Castro Vs. Perú dentro de la Malla Curricular de los Cursos relacionados con: Derecho Constitucional, Teoría de la Justicia, Teoría Constitucional y otros.*
Se ha dispuesto que a través de las coordinaciones académicas de los niveles 2°, 3° y 4° del Programa de Capacitación para el Ascenso, se incorpore como CASO DE ESTUDIO y/o MATERIAL DE LECTURA para la programación y el desarrollo del 26° PCA: el caso Anzualdo Castro Vs Perú de acuerdo al siguiente detalle

Nivel	Curso:	Recurso:
2do	CURSO 2: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad	Caso y/o lectura
3er	CURSO 3: Control de convencionalidad y control de constitucionalidad precedentes vinculantes del tribunal constitucional y estándares de la CIDH.	Caso y/o lectura
4to	CURSO 5: Jurisprudencia relevante de la CIDH, TEDH Y CPI	Caso y/o lectura

- c) Subdirección del PAP: informa que en el material de estudio del **Curso a distancia Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ejecutó en el año 2022** se incluyó en el silabo y la guía didáctica el análisis del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú Caso, en cuyo silabo se puede verificar que está considerado el Caso Anzualdo Castro Vs Perú en la Unidad de Aprendizaje II Caso 08:

CASO 08: Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Sentencia de 22 de septiembre de 2009.
 Disponible en: <https://bit.ly/3oTcfAx>

El Curso a distancia Jurisprudencia aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también se encuentra incluido en los Planes Académicos 2023 y 2024, como parte de la Línea de capacitación fundamental:

PLAN ACADEMICO 2023

N°	Línea de Formación	Temas	Meses de ejecución	Número de actividades (30 discentes por aula)	Meta de capacitación
30	Fundamental	Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	septiembre-octubre	3	90

PLAN ACADEMICO 2024

N°	Línea de Formación	Curso	Meses de ejecución	Número de aulas (30 discentes por aula)	Meta de capacitación
28	Fundamental	Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	septiembre-octubre	5	150

Los Planes Académicos 2022, 2023 y 2024, se encuentran publicados en la página web institucional, cuyos link de acceso son:

https://www.amag.edu.pe/public_html/Storage/tbl_planes_academicos/fld_1105_Archivo_file/13-q3Ov9Zj7Ph9Ca9J.pdf

https://www.amag.edu.pe/public_html/Storage/tbl_planes_academicos/fld_1105_Archivo_file/11-i6Vy8Ky2Ko3Hf7K.pdf

https://www.amag.edu.pe/public_html/Storage/tbl_planes_academicos/fld_1105_Archivo_file/12-d0Do6Uo6Vm1Cr2Y.pdf

Cabe acotar que los Cursos “**Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**”, están dirigidos a los jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y asistentes de función fiscal en ejercicio del Poder Judicial y del Ministerio Público, a nivel nacional.

Son de carácter permanente al estar incluidos en los Planes Académicos, como parte de la Línea de formación fundamental.

El curso ejecutado en el año 2022 del 21/09/2022 al 25/10/2022, tuvo un total de 173 capacitados y 145 acreditados, según el cuadro siguiente:

Usuario	Capacitados	Acreditados
Jueces	35	33
Fiscales	99	85
Auxiliares jurisdiccionales	21	15
Asistentes en Función fiscal	18	12

Fuente:SGA: <https://registro.amag.edu.pe/Sga/Reporte/VerReporteConBack>

- d) El especialista en procesamiento, manifiesta que se ha ubicado en el Sistema de Gestión Académica (SGAc) la información estadística de las actividades académicas del PAP y del PCA indicadas en el Oficio N° 264-2021-AMAG/DG remitido a la PPES.

Es preciso informar que el citado caso no llegó a incluirse en los Programas en Derecho Internacional de los Derechos Humanos del PAP.

El PCA ha señalado que se incorporará a partir del 26° PCA del año 2024.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 22 de septiembre de 2009, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, se encuentra incluida en los materiales de estudio de los Cursos a distancia “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” desde el año 2022, formando parte de la Línea de formación fundamental del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

Dichos cursos son de carácter permanente y están dirigidos a jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y asistentes de función fiscal en ejercicio del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El curso a distancia “Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” ejecutado en el año 2022 se desarrolló del 21 de setiembre al 25 de octubre. Asimismo, se replicará entre los meses de setiembre-octubre de los años 2023 y 2024, conforme lo previsto en los Planes Académicos aprobados.

- 3.2 En lo que respecta al Programa de Capacitación para el Ascenso, se incluirá en el 26° PCA previsto en el Plan Académico 2024, a realizarse entre los meses de abril-agosto: como parte de la Línea de formación fundamental en los cursos: “Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad” (2° nivel); “Control de convencionalidad y control de constitucionalidad, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH” (3° nivel); y, “Jurisprudencia relevante de la CIDH, TEDH y CPI” (4° nivel)
- 3.3 La Academia de la Magistratura en el marco de las funciones y atribuciones otorgadas por la Constitución y su Ley N°26335, siempre se encuentra presta a dar debida atención a todas las recomendaciones y sentencias que se emitan como resultado de los acuerdos amistosos promovidos por la Comisión de los Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Es cuanto se cumple con informar para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Director Académico (e)

JCM/jtb

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SEÑALADAS
EN EL OFICIO N° 264-2021-AMAG/DG**

Año	Programa	Actividad Académica	Fecha de Ejecución	Estado	Jueces capacitados
2022	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	16/03/2022 – 02/08/2022	Culminado	16
2022	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	06/07/2022 – 29/11/2022	Culminado	10
2023	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	29/03/2023 – 15/08/2023	En ejecución	-
2023	Programa de Actualización y Perfeccionamiento	Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos	05/07/2023 – 21/11/2023	En ejecución	-
2021	23° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Teoría Constitucional, Derechos Fundamentales y Enfoque de Género en la impartición de Justicia	18/03/2021 – 14/04/2021	Culminado	40
2021	23° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad	15/04/2021 – 12/05/2021	Culminado	40
2021	23° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	13/05/2021 – 09/06/2021	Culminado	145
2022	24° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Teoría Constitucional, Derechos Fundamentales y Enfoque de Género en la impartición de Justicia	31/03/2022 – 27/04/2022	Culminado	14
2022	24° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad	28/04/2022 – 25/05/2022	Culminado	14
2022	24° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	26/05/2022 – 22/06/2022	Culminado	158
2023	25° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Teoría Constitucional, Derechos Fundamentales y Enfoque de Género en la impartición de Justicia	30/03/2023 – 26/04/2023	En ejecución	-
2023	25° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad	27/04/2023 – 24/05/2023	En ejecución	-
2023	25° Programa de Capacitación para el Ascenso	Curso: Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	25/05/2023 – 21/06/2023	En ejecución	-



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO



SÍLABO DEL CURSO

**JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES
INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

2022

SÍLABO

I. DATOS INFORMATIVOS

PROGRAMA ACADÉMICO	: PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
CURSO	: JURISPRUDENCIA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
LÍNEA DE FORMACIÓN	: FUNDAMENTAL
MODALIDAD EDUCATIVA	: A DISTANCIA CON ÉNFASIS EN LO SÍNCRONO
CRÉDITOS	: 03
HORAS	: 75
DOCENTE	: CHRISTIAN MARCELO DONAYRE MONTESINOS (docente principal que actualizó material elaborado por la docente Sofía Janett Donaires Vega).

II. SUMILLA

El curso Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, corresponde a la línea de formación fundamental, es de naturaleza teórico-práctica. Se propone con el presente curso que el discente analice la jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos Humanos identificando los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El curso abarcará los siguientes contenidos:

- Unidad de aprendizaje I: El sistema interamericano de protección de derechos humanos. Su naturaleza, características y funcionamiento.
- Unidad de aprendizaje II: La jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos sobre diversos derechos relevantes basados en la dignidad de la persona y principio de no discriminación, enmarcados en una sociedad democrática.
- Unidad de aprendizaje III: El derecho al debido proceso en la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Unidad de aprendizaje IV: Incorporación y aplicación de estándares internacionales desarrollados en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno y en las decisiones de órganos nacionales de los Estados.

III. COMPETENCIA Y CAPACIDADES

Analiza la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos e identifica los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para aplicarlos en sus decisiones judiciales dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

La competencia se logra a través del desarrollo de las siguientes capacidades:

UNIDAD DE APRENDIZAJE I:

Reconoce los conceptos fundamentales que explican las características y el funcionamiento del sistema interamericano de protección de derechos humanos y en particular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de analizar y aplicar su jurisprudencia.

UNIDAD DE APRENDIZAJE II:

Reconoce la jurisprudencia sobre situaciones que tiene un alcance transversal en la defensa de derechos dentro de una sociedad democrática al momento de analizar y resolver casos.

UNIDAD DE APRENDIZAJE III:

Identifica los estándares interamericanos en materia de debido proceso, considerándolos al momento de resolver un caso.

UNIDAD DE APRENDIZAJE IV:

Analiza los alcances de la jurisprudencia interamericana y los alcances de interpretación del Estado en la labor jurisprudencial nacional.

IV. CONTENIDOS

UNIDAD DE APRENDIZAJE I: EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO		
CAPACIDAD	Reconoce los conceptos fundamentales que explican las características y el funcionamiento del sistema interamericano de protección de derechos humanos y en particular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de analizar y aplicar su jurisprudencia.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
- Naturaleza de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. - De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). - De la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDH) como tribunal internacional de derechos humanos (Caso Velázquez Rodríguez) - Diferencias con tribunales penales nacionales y con otros tribunales Internacionales. - Competencias de la CDH. - Subsidiaridad de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. - No es cuarta instancia - Características y principios de interpretación de los tratados de derechos humanos.	- Reconoce los retos que implica el sistema interamericano para el desarrollo de la labor jurisdiccional nacional. - Identifica la importancia y las características de la Comisión y la Corte Interamericana de derechos humanos. - Reconoce la naturaleza particular de un tribunal internacional de derechos humanos y los alcances de su labor. - Analiza críticamente el carácter subsidiario del sistema interamericano, en especial, de la Corte Interamericana y su relación con los tribunales nacionales. - Reconoce y aplica los principios de interpretación de los tratados de derechos humanos. - Reconoce las normas que rigen el funcionamiento del sistema interamericano de	Valora la trascendencia de la labor del sistema interamericano, tomando conciencia de los retos que implica para la labor jurisdiccional nacional.

4. Instrumentos del sistema interamericano de protección de derechos humanos. • Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc. • Estatutos y reglamentos. 5. Obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos • Respetar • Garantizar	protección de derechos humanos y, en particular, de la Corte Interamericana. • Identifica el alcance y relevancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. • Identifica los alcances de las obligaciones internacionales de los Estados	
LECTURA OBLIGATORIA	LECTURA 01: Ibáñez Rivas, Juana María (2017). “I. Fundamento del control de convencionalidad: la relación entre el Derecho interno y el Derecho internacional”. En: Control de Convencionalidad, México: UNAM, pp. 5-50. Disponible en: https://bit.ly/3ML0whC LECTURA 02: Sagüés, Néstor Pedro (2002). “La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional”. En: José Palomino Manchego y José Carlos Remotti Carbonell (Coord.). Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica. Lima: Editora Jurídica Grijley, pp. 33-52. Disponible en: https://bit.ly/3NAzLMC	
LECTURA COMPLEMENTARIA	LECTURA 03: Medina, C. (2003). La Convención Americana: teoría y jurisprudencia Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial, pp. 1-36. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Disponible en: https://bit.ly/3pGzJJh LECTURA 04: Rodríguez, G. (2014). Artículo 29. Normas de interpretación. En C. Steiner (Ed.), Convención Americana sobre Derechos Humanos, pp. 706-714. Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica; y Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://bit.ly/3CuVYd1	

CASOS

CASO 01: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

Disponible en: <https://bit.ly/3Nup7XW>

CASO 02: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Wong Ho Wing vs. Perú. Sentencia de 30 de junio de 2015 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Disponible en: <https://bit.ly/3oP4tGJ>

CASO 03: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros y otros ("fecundación in vitro") vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Disponible en: <https://bit.ly/2RJWmze>

UNIDAD DE APRENDIZAJE II: LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE DIVERSOS DERECHOS RELEVANTES BASADOS EN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN, ENMARCADOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

CAPACIDAD	Reconoce la jurisprudencia sobre situaciones que tiene un alcance transversal en la defensa de derechos dentro de una sociedad democrática al momento de analizar y resolver casos.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
1. El principio de no discriminación aplicado transversalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. • Aspectos generales • Motivos prohibidos/categorías “sospechosas” (raza, identidad de género, discapacidad, etc.) • Estereotipos • Grupos en situación de discriminación 2. Derecho a la vida. • Aspectos generales • Uso de la fuerza • Pena de muerte • Proyecto de vida 3. Derecho a la libertad de expresión • Aspectos generales • Doble dimensión • Prohibición de la censura, responsabilidades ulteriores y restricciones	• Analiza los criterios jurisprudenciales de la CDH, en casos en los que se identificaron actos de discriminación para evitarlos en la resolución de casos. • Aplica los criterios de protección del derecho a la vida desarrollados por la CDH. • Reconoce las decisiones sobre el derecho a la libertad de expresión dentro de un Estado democrático, según la jurisprudencia de la CDH.	• Valora y considera la jurisprudencia de la CDH como herramienta al momento de administrar de justicia dentro de un Estado democrático de derecho. • Es consciente y evita influenciarse por los estereotipos y prejuicios al momento de desarrollar la labor jurisdiccional.



LECTURAS OBLIGATORIAS	LECTURA 05: Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Disponible en: https://bit.ly/3mhcBxs LECTURA 06: Chocarro, S. (2017). Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Center for International Media Assistance. Disponibile en: https://bit.ly/3NCE4Hz LECTURA 07: Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la convención americana sobre derechos humanos). Disponibile en: https://bit.ly/3wu04f9 LECTURA 08: Informe Nº 61/14 Petición 1235-07. Informe de admisibilidad – Georgina Gamboa García y Familiares-Perú. Disponible en: https://bit.ly/3dRDg4J
CASOS	CASO 04: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Sentencia de 12 de marzo de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponibile en: https://bit.ly/3utZr3X CASO 05: Corte interamericana de Derechos Humanos. Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Sentencia de 17 de abril de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponibile en: https://bit.ly/3fik2DS CASO 06: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pávez Pávez vs. Chile. Sentencia de 4 de febrero de 2022 (Fondo, reparaciones y costas). Disponibile en: https://bit.ly/3ALDMdl CASO 07: Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://bit.ly/3bT6LPZ CASO 08: Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Disponibile en: https://bit.ly/3oTcfAx

UNIDAD DE APRENDIZAJE III: EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CDH

CAPACIDAD	Identifica los estándares interamericanos en materia de debido proceso, considerándolos al momento de resolver un caso.		
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES	
1. Aspectos generales • No solo en lo judicial • Vinculación con el derecho de acceso a la justicia: administrativo, legislativo, etc., con el deber de debida diligencia y con el derecho a la protección judicial. 2. Derechos comprendidos: • Derecho a un tribunal independiente e imparcial. • Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. • Derecho a una resolución motivada. 3. Garantías en el proceso penal: • Presunción de inocencia. • Derecho a la defensa. • Ne bis in ídem.	• Reconoce y aplica los alcances del derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la CDH. • Analiza las garantías al debido proceso en la atención de los casos que resuelve, a la luz de la jurisprudencia de la CDH. • Reconoce y, de ser el caso, aplica la jurisprudencia de la CDH en los asuntos judiciales que atiende.	• Es consciente de los estándares internacionales en materia de debido proceso y de los retos que implican para la labor jurisdiccional.	
LECTURA OBLIGATORIA	LECTURA 09: Ibañez, J. (2019). Artículo 25. Protección Judicial. En C. Steiner (Ed.), Convención Americana sobre Derechos Humanos, pp. 744-800. Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica; y Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://bit.ly/3CCXBoK		

LECTURA COMPLEMENTARIA	LECTURA 10: Salmón, E. y Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. IDEHPUCP, 251-309. Disponible en: https://bit.ly/35o5LPM
CASOS	CASO 09 Caso Mohamed vs. Argentina. Sentencia de 23 de noviembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://bit.ly/2StI3i5 CASO 10: Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. Sentencia de 1 de setiembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://bit.ly/3yFFWs8

UNIDAD DE APRENDIZAJE IV: INCORPORACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DESARROLLADOS EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO Y EN LAS DECISIONES DE ÓRGANOS NACIONALES DE LOS ESTADOS

CAPACIDAD	Analiza los alcances de la jurisprudencia interamericana y los alcances de interpretación del Estado en la labor jurisprudencial nacional.	
CONCEPTUAL	PROCEDIMENTAL	ACTITUDES
1. La Constitución y los tratados de derechos humanos. 2. Recepción de las sentencias de la CDH en el ordenamiento interno. 3. Convencionalidad. 4. Vinculación con el deber de adecuación de los ordenamientos internos a la normativa internacional sobre derechos humanos.	• Reconoce la naturaleza de los tratados de derechos humanos y su influencia en la labor jurisprudencial. • Analiza la incorporación de las sentencias de la CDH en el ordenamiento nacional para darles un tratamiento adecuado. • Analiza los conceptos de convencionalidad al momento de resolver casos.	• Valora con actitud crítica la jurisprudencia de la CDH entendiendo que por sobre las dificultades que se pueden presentar en la práctica, la adecuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos son una obligación por parte de la magistratura en beneficio de todos los ciudadanos.
LECTURAS OBLIGATORIAS	LECTURA 11: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2015). 4. El control primario de convencionalidad aplicado en sede nacional: signo inequívoco de la soberanía estatal. En Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia. San José: IIDH, pp. 63-79. Disponible en: https://bit.ly/3wJmHiK LECTURA 12: Nash Rojas, Claudio (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XIX, pp. 489-509. Disponible en: https://bit.ly/3bQQdYl	

	LECTURA 13: Ibañez, J. (2012). Control de convencionalidad: Precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos (Núm.8), pp. 103-113. Disponible en: https://bit.ly/3bDTomL
CASOS	CASO 11: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman versus Uruguay. Sentencia de 20 de marzo de 2013 (Supervisión de cumplimiento de sentencia). Disponible en: https://bit.ly/3dUQbTv CASO 12: Gelman vs. Uruguay sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones). Disponible en: https://bit.ly/3bQQfzO CASO 13: Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, de 30 de mayo de 2018. Disponible en: https://bit.ly/2SpGq5l CASO 14: Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02010-2020-PHC/TC, de fecha 17 de marzo de 2022. Disponible en: https://bit.ly/38Rltsi CASO 15: Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Resolución N°10, 3 de octubre de 2018. Control de convencionalidad (Exp. N°00006-2001-4-5001-SU-PE-01). Disponible en: https://bit.ly/3fHSW8d
RECURSOS EDUCATIVOS DIGITALES	VIDEO 01: Sierra Porto, H. Responsabilidad internacional del Estado y control de convencionalidad [Grabación del discurso]. XXIV Encuentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativo "Grandes desafíos: Paz, Inclusión, Desarrollo Sostenible y Ética Pública". Tiempo de duración: 50 min. 15 s. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=6AMkJv7NF-4

V. ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA

La metodología que orienta las acciones didácticas ha sido diseñada para la modalidad a distancia con énfasis en lo síncrono, es decir, el curso cuenta con espacios de interacción síncronos con el uso de la herramienta de videoconferencia (Zoom o Google meet) para el desarrollo de las sesiones de clase en línea y asíncronos a través del uso del aula virtual de la AMAG. Se caracteriza por ser: activa, participativa, reflexiva, colaborativa e interactiva.

En las sesiones síncronas, se da el intercambio de ideas y el trabajo en grupo a través de la plataforma de videoconferencia (Zoom o Google meet). El curso se desarrolla principalmente, a través del método de caso, el cual permite abordar temas y situaciones particulares a fin de comprender de manera significativa los temas desarrollados. Asimismo, en función de la naturaleza del curso el docente puede utilizar otras estrategias de enseñanza como: exposición, lluvia de ideas o debate dirigido.

En las sesiones asíncronas, el discente realizará un estudio autónomo e independiente, leerá los textos y casos seleccionados, visualizará los videos para cada unidad de aprendizaje y desarrollará aquellos componentes evaluativos que se haya considerado ser trabajados de manera asíncrona. En el aula virtual de la AMAG los discentes encontrarán todos los materiales de estudio del curso.

VI. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

La evaluación del aprendizaje en la AMAG es concebida como un proceso permanente e integral que mide el nivel de logro del aprendizaje del discente, de acuerdo a las competencias y capacidades previstas en el curso. Para la evaluación del curso se considera los siguientes componentes evaluativos:

UNIDAD DE APRENDIZAJE	COMPONENTE EVALUATIVO	PESO
UNIDAD I	Control de lectura 1 (CL)	20%
UNIDAD III	Control de lectura 2 (CL)	
UNIDAD II	Foro de discusión (FD)	15%
UNIDAD II	Tarea Académica (TA)	25%
UNIDAD I, II, III y IV	Examen final (EF)	40%
TOTAL		100%

Los criterios e indicadores que serán utilizados para la evaluación se especifican en la Guía didáctica.

Para obtener el promedio final del curso tenga en cuenta lo siguiente:

$$PF = FD (15\%) + TA (25\%) + CL (20\%) + EF (40\%)$$

VII. RECURSOS EDUCATIVOS

Los recursos educativos seleccionados responden a las características de la modalidad a distancia con énfasis en lo síncrono.

Los **materiales de estudio** que comprende un curso son:

- **Sílabo:** instrumento de planificación y organización por competencias que orienta al docente y al discente en el desarrollo de la enseñanza – aprendizaje para el logro de la competencia prevista en la actividad académica.
- **Guía didáctica:** material educativo que guía al discente para el desarrollo de los componentes evaluativos del curso y de otras actividades de aprendizaje que sean desarrolladas en las sesiones síncronas o asíncronas. En su estructura se presenta las instrucciones para su elaboración y calificación.

Respecto a los **medios** se cuenta con el aula virtual de la Academia de la Magistratura, en donde el/la discente encontrará los materiales de estudio que comprende el curso y desarrollará algunos o todos los componentes evaluativos, ello estará en función de la naturaleza del curso. Asimismo, se cuenta con la plataforma de videoconferencia (Zoom o Google meet).

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Bertoni, Eduardo, Catalina Botero, y otros. Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas. Bogotá, D.C., Colombia, noviembre 2017.
- Cançado Trindade, Antonio. “La Ampliación del Contenido Material del Jus Cogens”, En XXXIV Curso de Derecho Internacional Organizado por el Comité Jurídico Interamericano. Washington D.C., Secretaría General de la OEA 2008.
- C. Steiner (Ed.), Convención Americana sobre Derechos Humanos. Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica; y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019.
- Chocarro, S. Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Center for International Media Assistance, 2017.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21: Derecho a la vida. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, 2018.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 16: Derecho a libertad de pensamiento y de Expresión. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, 2018.

- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control de Convencionalidad, Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, 2019.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12: debido proceso. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, 2018.
- ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. Incidencia de la jurisprudencia de tribunales supranacionales, como la Corte Interamericana, en el ordenamiento jurídico peruano. Texto de la conferencia presentado en el Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg (25/3/2015). “Convencionalización” (Parte I a III).
- Faúndes Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales. 3ra edición. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2004.
- Ferrer Mac Gregor, Eduardo. El control difuso de convencionalidad en el Estado Constitucional. En Fix-Zamudio, Hector y Valdés, Diego, Formación y perspectiva del Estado mexicano. México. UNAM, 2010.
- Franco Martin del Campo, M. Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- Fuenzalida Bascuñan, Sergio. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de derecho. Una revisión de la doctrina del “examen de convencionalidad”. En Revista de Derecho (Valdivia) Vol. XXVIII, junio 2015.
- Medina, C. La Convención Americana: teoría y jurisprudencia Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial, pp. 1-36. Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2003.
- Nash Rojas, Claudio. Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XIX, Bogotá, 2013.
- Salmón, Elizabeth y Blanco, Cristina. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima: Fondo editorial de la PUCP, 2012.
- Von Bogdandy, Armin, Morales Atoniazzi, Mariela y Ferrer Mac Gregor, Eduardo (coordinadores). Ius Constitutionale Commune en América Latina. Textos básicos para su comprensión. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Mexico, 2017.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/>
- Comisión interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/>

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Procuraduría
General del Estado****Procuraduría Pública
Especializada Supranacional**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 11



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**PGE**

Procuraduría General del
Estado

INFORME N.º 119-2024-AMAG/DA

A: **MG NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**
Directora General

Asunto: **Sobre Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado - Caso Anzualdo Castro Vs. Perú – Solicitud de información**

Referencia: a) Memorando N° 518-2024-AMAG/DG
• Oficio N°D000482-2024-JUS/PGE/PPES
b) Informe N° 104 -2024-AMAG/DA-PROFA
c) Informe N° 400 -2023-AMAG/DA-PCA
d) Informe N°077 -2024-AMAG/DA-PAP

Fecha: 29 de febrero de 2024

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Memorando N° 518-2024-AMAG/DG

2. ANALISIS

- 2.1 Mediante Memorando de la referencia, se solicita atender el pedido de información de la Procuraduría Pública especializada supranacional – MINJUS:

De otro lado, a través del oficio de la referencia a), su institución trasladó el Informe N.º 966-2023-AMAG/DA del 26 de julio de 2023 y anexos; los cuales contienen información valiosa sobre el cumplimiento del punto resolutivo noveno del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. A saber: el carácter permanente de los cursos incluidos en los Planes Académicos, el alcance de los mismos y la inclusión del Caso Anzualdo Castro en los mismos.

Por ello, atendiendo al cumplimiento del presente punto resolutivo y la solicitud que realice esta representación del Estado a la Corte IDH del cumplimiento parcial del mismo (en lo que respecta a magistrados), la PPES considera importante conocer si dicha situación expresada en el citado Informe N° 966-2023-AMAG/DA del 26 de julio de 2023, sobre capacitaciones vinculadas al caso Anzualdo Castro Vs. Perú será mantenido.

Solicitud de información

En virtud de lo expuesto, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional tiene a bien solicitarle², se sirva realizar las gestiones necesarias con las dependencias de su institución a fin de alcanzar, a más tardar al 29 de febrero de 2024, lo siguiente:

- 1) Considerando la permanencia del programa ordenado por la Corte IDH, indicar si el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú viene siendo incorporado en el diseño del Programa de Capacitación para el Ascenso, Programa de Formación de Aspirantes y Programa de Actualización para el Ascenso; para el año 2024 y años siguientes.
 - 2) Cualquier información que considere oportuno trasladar.
- 2.2 Mediante Memorando N°532-2024-AMAG/DA, se solicitó a las Subdirecciones de los Programas de Formación de Aspirantes, de Capacitación para el Ascenso y de Actualización y Perfeccionamiento remitir la información solicitada por Procurador Público Especializado Supranacional, cumpliendo en la fecha indicada por la Dirección General.

- 2.3 La Subdirección del PROFA ha informado que el tema relacionado con el al Caso Anzualdo Castro Versus Perú, ha sido abordado en el curso de Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos humanos del PROFA – Nivel I y se espera continuar analizándolo en el mismo curso en el presente año, adjuntando el sílabo y la guía didáctica del curso Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos – Nivel I en el cual se visualiza la inclusión y análisis del caso Anzualdo Castro Versus Perú.
- 2.4 La Subdirección del PAP ha informado que en el material de estudio del curso a distancia Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ejecutó en el año 2023 se incluyó en el sílabo y la guía didáctica el análisis del Caso Anzualdo Castro Vs. Perú Caso; actividad académica que también se ejecutará en el presente año, en los meses setiembre-octubre.
- 2.5 En lo que respecta al Programa de Capacitación para el Ascenso-PCA¹, ha informado que si cuenta con cursos referidos a Jurisprudencia Relevantes de la CIDH y de Derechos Fundamentales, en donde se abordan diversos casos emblemáticos en la materia. Asimismo, el citado caso se incluirá en el curso Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos- IV nivel del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso.
- 2.6 En el proyecto de Plan Académico 2025, igualmente se ha considerado la ejecución del curso Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el PAP, en el curso en el curso de Jurisprudencia relevante en materia constitucional y Derechos humanos del PROFA – Nivel I, así como en el curso Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos- IV nivel del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 22 de septiembre de 2009, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, se encuentra incluida en los materiales de estudio de los Cursos a distancia "Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" del PAP, en los cursos de "Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos" del PROFA y a partir de este año se incluirá en el curso "Jurisprudencia relevante en materia Constitucional y Derechos Humanos" del PCA.

Del mismo, modo se les dará continuidad en el año 2025, precisando que las capacitaciones sobre Derechos Humanos son de carácter permanente y están dirigidas a jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y asistentes de función fiscal en ejercicio del Poder Judicial y del Ministerio Público, formando parte de la Línea de formación fundamental.

- 3.2 La Academia de la Magistratura en el marco de las funciones y atribuciones otorgadas por la Constitución y su Ley N°26335, se encuentra presta a dar debida atención a todas las recomendaciones y sentencias que se emitan como resultado de los acuerdos amistosos promovidos por la Comisión de los Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Es cuanto se cumple con informar para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES
Director Académico

¹ Informe N° 10 –2024-AMAG/DA-PCA/SKOC de 29/02/2024 dirigido a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Procuraduría
General del Estado****Procuraduría Pública
Especializada Supranacional**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 12



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

**PGE**

Procuraduría General del
Estado



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Dirección
Nacional de Inteligencia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Chorrillos, 27 de febrero de 2024

OFICIO N° 100-2024-DINI-01

Señor

Carlos Miguel REAÑO BALAREZO

Procurador Público Especializado Supranacional

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

Ciudad. -

Asunto : Información sobre acciones realizadas en cumplimiento de Sentencia del Caso
Anzualdo Castro vs. Perú ante la CIDH

Ref. : a) Oficio N° D000487-2024-JUS/PGE-PPES del 13FEB2024
b) Oficio N° D001032-2024-PCM-SC del 15FEB202

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia a), el cual nos fuera comunicado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el documento de la referencia b), hacer de su conocimiento que la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI en relación con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 8-2023-PGE/CD del 13 de setiembre de 2023, ha realizado las siguientes acciones:

1. Mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 101-2023-DINI-01 de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó la Directiva N° 004-2023-DINI-01 - “Normas que regulan la capacitación en Inteligencia que desarrolla la Escuela Nacional de Inteligencia”, la cual señala en su rubro VI. Disposiciones Específicas que en los cursos regulares o de adoctrinamiento que dicta, entre los que se encuentran el Curso Básico de Inteligencia, el Curso de Especialización en Inteligencia y Contrainteligencia y el Curso Superior de Inteligencia, dentro del contenido esencial de los mismos se encuentran los Derechos Humanos. Se adjunta al presente, la copia de seguridad certificada N° 17 de dicha directiva y de la resolución que la aprueba.
2. En cumplimiento de la citada directiva, el Curso Básico de Inteligencia Estratégica 2023 dictado del 18 al 21 de agosto de 2023 a 23 servidores de la DINI, incluyó la asignatura “Legislación de Inteligencia y Derechos Humanos”, la cual comprendió los siguientes temas:
 - ¿Qué son los Derechos Humanos?
 - Breve historia de los Derechos Humanos
 - Importancia de los Derechos Humanos en la sociedad mundial y para la Seguridad Nacional e Internacional
 - El Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos
 - Legislación internacional sobre Derechos Humanos
 - Derechos Humanos y Seguridad Nacional e Inteligencia
3. De manera complementaria a ello, la Escuela Nacional de Inteligencia organizó la Conferencia “Los Derechos Humanos en las Actividades de Inteligencia y la Seguridad Nacional” dictada el 7 de junio de 2023 a 30 servidores de la DINI y que desarrolló los siguientes temas:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Dirección
Nacional de Inteligencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El Sistema de los Derechos Humanos
 - Tipología de los Derechos Humanos
 - Aplicación de los Derechos Humanos a la Seguridad Nacional y la Inteligencia
4. Finalmente, en el marco del Curso Superior de Inteligencia Estratégica 2023 en el que actualmente vienen participando 20 alumnos provenientes de la propia DINI y de los demás componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, se desarrolló con fecha 29 de setiembre de 2023, la Conferencia: "Los Derechos Humanos y las Actividades de Inteligencia" en la cual se desarrollaran los siguientes temas:
- El Sistema de los Derechos Humanos
 - El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación a la Seguridad Nacional y a la Inteligencia
 - Instituciones internacionales que promueven los Derechos Humanos
 - Obligaciones del Estado Peruano en torno a los acuerdos y tratados firmados por el Perú en materia de Derechos Humanos
 - Desafíos del cumplimiento de los Derechos Humanos en el Perú.
5. Para el presente año, se tiene previsto continuar con el desarrollo de los contenidos antes señalados, a los que se agregará el abordaje del caso Anzualdo Castro vs. Perú y otros emblemáticos, vinculados al respeto de los derechos humanos en el desarrollo de actividades de inteligencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



LUÍS M. GARCÍA BARRIONUEVO
Director de Inteligencia Nacional
Dirección Nacional de Inteligencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Martín LOYOLA HILARIO

Dirección Nacional de Inteligencia

Reg N° 4483 Fecha 23-02-2024

APRUEBA LA DIRECTIVA "NORMAS QUE REGULAN LA
CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA
LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA"LUIS R. ADAMI CÁCERES
Jefe de la Escuela Nacional de Inteligencia
Dirección Nacional de Inteligencia

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL

Chorrillos, 28 JUN. 2023

N° 101 -2023-DINI-01

VISTOS:

El Informe N° 003-2023-DINI-08 de fecha 27 de abril de 2023, emitido por la Escuela Nacional de Inteligencia; el Informe N° 020-2023-DINI-05.01 de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la unidad orgánica de Planificación de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 104-2023-DINI-04 de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1141 modificado por las Leyes N° 30535, N° 30618 y N° 31734, se fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, señalando que la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y proveer Inteligencia Estratégica al Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, y mediante Decreto Supremo N° 035-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

Que, de acuerdo al artículo 30° y al literal a) del artículo 31° del ROF de la DINI, la Escuela Nacional de Inteligencia (ENI) es el órgano encargado de la capacitación y perfeccionamiento en inteligencia y contrainteligencia del personal de la DINI y el SINA; que tiene entre sus funciones la de planificar, ejecutar y evaluar las actividades de capacitación y perfeccionamiento académico que requiera el personal de la DINI;

Que, el Jefe de la Escuela Nacional de Inteligencia mediante Informe N° 003-2023-DINI-08 sustenta el hecho de que la entidad cuente con una directiva que cubra la

necesidad de dar valor a la capacitación en inteligencia brindada a través de la ENI, mediante su vinculación con el desarrollo o progresión profesional de los servidores civiles de la DINI; lo que permitirá por un lado disponer de un currículo formativo para el personal de inteligencia de la DINI, así como contribuir a desarrollar una línea de carrera profesional en Inteligencia Estratégica, por lo que presenta una propuesta de la misma;

Que, la Directiva N° 001-2023-DINI-01 - "Normas que regulan los documentos normativos y orientadores de la DINI", aprobada mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 044-2023-DINI-01, señala la estructura que debe tener una directiva y la define como un documento de ámbito interno que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, en cumplimiento de determinadas disposiciones legales vigentes y/o por necesidad institucional;

Que, mediante Informe N° 020-2023-DINI-05.01, la unidad orgánica de Planificación de la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que la estructura y el contenido de la propuesta se ajusta a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-DINI-01;

Que, mediante Informe N° 104-2023-DINI-04, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que resulta legalmente viable y necesaria la aprobación de la Directiva "Normas que regulan la capacitación en Inteligencia que desarrolla la Escuela Nacional de Inteligencia", cuyo contenido es concordante con las disposiciones de la Directiva N° 001-2023-DINI-01;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto resolutivo correspondiente por el cual se apruebe la directiva propuesta;

Estando al visto de la Escuela Nacional de Inteligencia, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y modificatorias, el Decreto Supremo N° 035-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 016-2014-PCM y la Resolución Suprema N° 003-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Directiva N° 004-2023-DINI-01 - "Normas que regulan la capacitación en Inteligencia que desarrolla la Escuela Nacional de Inteligencia" - Versión 1.0, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique en el Portal de Gestión del Conocimiento Institucional de la entidad, el contenido de la Directiva aprobada mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROGER ARISTA PEREA
Director de Inteligencia Nacional
Dirección Nacional de Inteligencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Martín LOYOLA HILARIO

Dirección Nacional de Inteligencia

Reg N° 4483 Fecha: 23-02-2024

	DIRECTIVA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
	NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

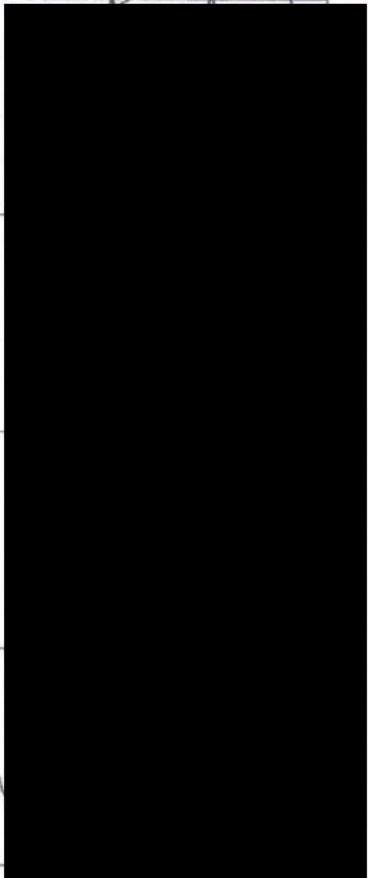
DIRECTIVA N° 004 - 2023 - DINI - 01

Rafael Martín LOYOLA HILARIO

Dirección Nacional de Inteligencia

Reg N° 4483 Fecha 23-02-2024

NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Luis Rodolfo ADAWI CÁCERES	Jefe de Escuela Nacional de Inteligencia	28 JUN. 2023	
Revisado por:	Cesi Judith LLATAS CARRANZA	Jefe (e) de Planificación y Presupuesto	28 JUN. 2023	
	Manuel Álvaro SEVILLA ECHEVARRÍA	Jefe de Asesoría Jurídica	28 JUN. 2023	
Aprobado por:	Roger ARISTA PEREA	Director de Inteligencia Nacional	28 JUN. 2023	

	DIRECTIVA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA		

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para brindar las acciones de capacitación que se encuentran a cargo de la Escuela Nacional de Inteligencia.

II. ALCANCE

Las presentes disposiciones son de aplicación y cumplimiento para todos los trabajadores de la Dirección Nacional de Inteligencia.

III. BASE LEGAL Y TÉCNICA

- A. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- B. Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, y sus modificatorias.
- C. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- D. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- E. Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141.
- F. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057.
- G. Resolución de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR N°141-2016-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas".
- H. Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la DINI. Aprobado con Resolución de la Dirección Nacional de Inteligencia N° 092-2014-DINI-01, y sus modificatorias.

IV. VIGENCIA

Esta Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Martín LOYOLA HILARIO

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. Siglas y definición de Términos

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes siglas y términos:

1. Siglas

ENI

Escuela Nacional de Inteligencia

SINA

Sistema de Inteligencia Nacional

Dirección Nacional de Inteligencia

Reg N° 4483 Fecha: 23-02-2024

	DIRECTIVA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA		

DINI	Dirección Nacional de Inteligencia
FFAA	Fuerzas Armadas
PNP	Policía Nacional del Perú
ECOFFAA	Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas
SERVIR	Autoridad Nacional del Servicio Civil

2. Actividad docente: actividad que realizan los profesores en las acciones de capacitación desarrolladas en la ENI para fortalecer las capacidades del personal del SINA.
3. Adoctrinamiento: proceso a través del cual se generan convicciones en el personal de la nómina de inteligencia, respecto de los principios, valores, conceptos, preceptos, normas, usos y procedimientos generales de la actividad de inteligencia y la importancia de su rol para la seguridad y desarrollo nacional, de modo que se conducen de acuerdo con esos principios.
4. Alumno Libre: participante que se inscribe en una o varias asignaturas o seminarios de los cursos regulares o del Curso Superior de Inteligencia Estratégica.
5. Capacitación en Inteligencia: proceso de aprendizaje, adiestramiento y preparación que busca desarrollar en el personal de la nómina de inteligencia, las competencias y aptitudes necesarias para el desempeño de funciones en los órganos de línea.
6. Conferencias: acciones de capacitación destinadas a actualizar la información experta sobre un tema específico. No comporta una calificación ni tampoco certificación.
7. Curso: acción de capacitación destinada a desarrollar una capacidad compleja o una competencia laboral. Es evaluado y calificado para verificar el logro de un aprendizaje y su aplicación en una tarea determinada. Es certificado previa aprobación.
8. Nómina de Inteligencia: lista de puestos de inteligencia en los niveles directivo, profesional y técnico, que ocupan servidores civiles de la DINI que prestan servicios en los órganos de línea.
9. Seminario: acción de capacitación dirigida a desarrollar capacidades puntuales. Es de corta duración y no requiere calificación. Es certificado por la asistencia al mismo.

B. De la Capacitación en Inteligencia

1. La capacitación es permanente y obligatoria para el personal de la nómina de inteligencia y está orientada a desarrollar competencias y aptitudes necesarias para el desempeño de funciones específicas de inteligencia en los órganos de línea, así como para el cierre de brechas de conocimientos sobre asuntos de interés para la producción de inteligencia y mejora continua del personal.

	DIRECTIVA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA		

2. Está comprendida en la capacitación aquella de carácter interinstitucional que el servidor civil reciba o haya recibido en las escuelas de inteligencia del SINA, FFAA y PNP, de acuerdo con las disposiciones sobre equivalencia que se indican en la presente Directiva.
3. Las acciones de capacitación en inteligencia están a cargo de la ENI y tienen la naturaleza de Formación Laboral, de conformidad con las disposiciones sobre capacitación dictadas por SERVIR.
4. Las acciones de capacitación en inteligencia son de tres (03) tipos:
 - a. Cursos regulares o de adoctrinamiento: conducentes a generar las capacidades especiales que se requieren para el desempeño de funciones en el proceso de inteligencia y el proceso de contrainteligencia, en sus distintos niveles y fases.
 - b. Cursos complementarios: conducentes a cerrar brechas específicas de conocimiento sobre asuntos de interés para la producción de inteligencia y contrainteligencia. Se realizan en forma de cursos, seminarios, talleres y conferencias.
 - c. Curso Superior de Inteligencia Estratégica: conducente a desarrollar capacidades de dirección y gestión estratégica con enfoques de inteligencia, seguridad, defensa y desarrollo nacional.
5. La ENI programa y convoca las acciones de capacitación en coordinación con los órganos de línea de la DINI. Solo los directores o jefes de oficina pueden incluir o retirar participantes en las acciones de capacitación de la ENI. Asimismo, el Jefe de la ENI podrá disponer el retiro de un participante en los siguientes casos:
 - a. Exceso de inasistencias justificadas (más del 10% de horas totales del curso).
 - b. Una inasistencia injustificada.
 - c. Comportamiento reñido contra la ética académica, como plagio, suplantación de nombre u otros engaños a los docentes o a los demás participantes.
 - d. Comportamientos no permitidos en el Reglamento Interno de la DINI.
6. La asistencia a las acciones de capacitación de la ENI es obligatoria hasta la culminación de las mismas. Los participantes firman un compromiso de capacitación, según las indicaciones reguladas por SERVIR.
7. La nota mínima aprobatoria es de once (11).

C. De los alumnos libres

1. La ENI puede aceptar alumnos libres en asignaturas de sus cursos regulares o del Curso Superior de Inteligencia Estratégica, según la naturaleza de las mismas y según la disponibilidad de espacios en el aula presencial o virtual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Martín LOYOLA HILARIO

Dirección Nacional de Inteligencia

Reg N° 4483, Fecha: 03-02-2024

	DIRECTIVA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA		

2. Los alumnos libres deben comunicar con anticipación a la ENI su interés de participar en una o más asignaturas del curso elegido, previa autorización expresa de su director. Se obligan a participar en todas las actividades de esa asignatura incluyendo las evaluaciones. Reciben una constancia de participación por ello.
3. El número de alumnos libres no podrá exceder del 15% del total de participantes del curso; el mismo que, en función de los criterios antes mencionados, será ofrecido expresamente por la ENI para cada correspondiente curso

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. De los Cursos Regulares o de Adoctrinamiento

1. Curso Básico de Inteligencia

- Objetivo: formar y adoctrinar en inteligencia a los servidores civiles que se incorporan a la DINI, para desempeñar funciones específicas en la nómina de inteligencia.
- Dirigido a: servidores civiles de reciente ingreso a la nómina de inteligencia, personal militar o policial destacado en la DINI o personal del SINA.
- Contenidos esenciales:
 - Núcleo Seguridad Nacional: bases teóricas, doctrinarias y legales.
 - Núcleo Doctrina de Inteligencia: bases teóricas y doctrinarias de inteligencia, ética e integridad en inteligencia.
 - Núcleo Legal: marco jurídico de inteligencia, control de la inteligencia, derechos humanos, así como otra normatividad nacional o internacional de necesario conocimiento por su relación con la función y actividad de inteligencia.
 - Núcleo de Análisis: pensamiento crítico, construcción de argumentos, delimitación de problemas.
 - Núcleo Procesos de Inteligencia: planeamiento, producción y contrainteligencia. Elaboración de productos de inteligencia
 - Núcleo Estratégico: teoría del Estado, planeamiento estratégico nacional, prospectiva, introducción a las políticas públicas.
 - Núcleo Amenazas: amenazas a la seguridad nacional y principales escenarios de riesgo.
- Duración: tiene una duración mínima de doscientas cincuenta (250) horas académicas y se dicta al menos una vez cada año.

2. Curso de Especialización en Inteligencia y Contrainteligencia

- Objetivo: especializar a los servidores de la nómina de inteligencia en el análisis y producción de Inteligencia y Contrainteligencia.
- Dirigido a: servidores civiles de la nómina de inteligencia en los niveles de Profesional y Técnico, personal militar o policial destacado en la DINI o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Martín LOYOLA HILARIO

Dirección Nacional de Inteligencia

Reg N° 4483 Fecha: 23-02-2024

	DIRECTIVA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA		

personal del SINA que han egresado del Curso Básico de Inteligencia Estratégica o un equivalente en sus institutos; que cumplan labores de análisis en inteligencia o estén proyectados para realizar esta actividad.

- Contenidos esenciales:

- Núcleo Doctrina y Legislación de Inteligencia: abordaje conceptual e instrumental de la inteligencia y contrainteligencia, niveles de inteligencia estratégica, clasificación de la inteligencia, derechos humanos, así como otra normatividad nacional o internacional de necesario conocimiento por su relación con la función y actividad de inteligencia
- Núcleo Políticas Públicas: Políticas Públicas, Acompañamiento de Políticas Públicas, Prospectiva y Planeamiento Estratégico.
- Núcleo de Inteligencia Estratégica: técnicas de identificación y delimitación de problemas, técnicas de recolección de información, técnicas analíticas estructuradas y construcción de escenarios, análisis de contenido, ejercicios de simulación, técnicas para la elaboración de reportes de inteligencia. Ejercicios de Inteligencia Estratégica para políticas públicas.

- Duración: tiene una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas académicas.

B. De los cursos complementarios

Los cursos complementarios son acciones de capacitación en materia de inteligencia y contrainteligencia desarrolladas a solicitud de los órganos de línea o de la Alta Dirección y se encuentran comprendidos en el Plan de Desarrollo de las Personas aprobado cada año.

C. Del Curso Superior de Inteligencia Estratégica

- Objetivo: desarrollar capacidades de dirección y gestión con enfoque de Inteligencia Estratégica, para el desempeño de funciones en el SINA.
- Dirigido a: servidores civiles de la nómina de inteligencia en el nivel de Profesional que hayan aprobado el Curso de Especialización en Inteligencia y Contrainteligencia y a oficiales de los componentes del SINA de acuerdo con los requisitos señalados para cada edición del curso.
- Contenidos esenciales:
 - Núcleo de Doctrina y Legislación: bases teóricas y doctrinarias de seguridad nacional e inteligencia, ética e integridad en inteligencia, derechos humanos, así como otra normatividad nacional o internacional de necesario conocimiento por su relación con la función y actividad de inteligencia.
 - Núcleo Dirección y Gestión Estratégica: sistemas administrativos y funcionales del Estado, modernización de la gestión pública, políticas públicas y planeamiento estratégico nacional.
 - Núcleo de Gestión de Inteligencia: sistemas de inteligencia comparados, estructuración, composición y dirección de organizaciones de inteligencia

	DIRECTIVA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA		

- **Duración:** tiene una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas académicas.

D. De la selección de los docentes

1. El personal que participa como docente en las diferentes acciones de capacitación de la ENI son designados por el Jefe de la Escuela Nacional de Inteligencia.
2. Para ser designado como docente, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Aceptación del ejercicio de docencia en adición a sus funciones.
 - Compromiso de su dirección u oficina de darle las facilidades para el dictado.
 - Cumplir con el perfil establecido en el Programa Académico del Curso.
 - No haber sido inhabilitado por bajo desempeño docente en las encuestas de satisfacción aplicadas en cada curso.

E. Del sistema de equivalencias con los cursos del SINA, las FFAA y la PNP

1. Los servidores civiles de la nómina de inteligencia que hayan seguido el Curso Superior de Inteligencia que dictan las escuelas del SINA, FFAA, PNP o la Escuela Conjunta de las FFAA-ECOFFAA (dirigido a tenientes coroneles, capitanes de fragata y comandantes), podrán convalidarlos con el Curso Básico de Inteligencia, con excepción de los contenidos relacionados con los núcleos Legal, Procesos de Inteligencia y Estratégico; los cuales deberán llevar sin excepción.
2. Ningún otro curso dictado en escuelas de inteligencia del SINA, las FFAA, la PNP o la ECOFFAA podrá reemplazar a los cursos dictados en la ENI.

F. Sobre la precedencia para capacitaciones en el extranjero

1. En caso exista la posibilidad de recibir capacitación en el extranjero, los servidores de la nómina de inteligencia elegibles deberán ser egresados del Curso de Especialización en Inteligencia y Contrainteligencia o del Curso Superior de Inteligencia Estratégica.
2. El servidor civil designado para recibir capacitación en el extranjero, deberá presentar a su retorno un informe a la ENI, conteniendo la propuesta de acción de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos.

VII. RESPONSABILIDADES

A. De la Escuela Nacional de Inteligencia

1. Desarrollar cursos de capacitación en inteligencia, en la oportunidad y con los contenidos esenciales señalados en la presente Directiva.
2. Acreditar el rendimiento académico calificado y la actividad docente.

	DIRECTIVA NORMAS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN EN INTELIGENCIA QUE DESARROLLA LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA	Versión: 1.0 Fecha: 23/06/2023
---	---	---

B. De los Órganos de la DINI

1. Brindar las facilidades del caso para que el personal de la nómina de inteligencia pueda participar en los cursos señalados en la presente Directiva, con la finalidad de que no se menoscaben sus posibilidades de crecimiento profesional.
2. Brindar las facilidades del caso para que el personal de los órganos de la DINI que lo desee, pueda realizar ejercicio docente en la ENI.

VIII. LISTA DE DISTRIBUCIÓN

1. Dirección de Inteligencia Nacional
2. Dirección Ejecutiva
3. Gabinete de Asesores
4. Oficina de Asesoría Jurídica
5. Oficina de Planificación y Presupuesto
6. Oficina de Administración
7. Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
8. Escuela Nacional de Inteligencia
9. Dirección de Inteligencia
10. Dirección de Contrainteligencia
11. Enlace Institucional
12. Oficina de Control Institucional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Martín LOYOLA HILARIO

Dirección Nacional de Inteligencia

Reg N° 4483 Fecha: 23-02-2024